

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
TESIS



**“DILACIÓN INDEBIDA EN EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO TRILATERAL RESPECTO AL MEJOR  
DERECHO DE POSESIÓN INCOADOS ANTE COFOPRI  
DURANTE LOS AÑOS 2017 – 2018, REGIÓN  
HUANCVELICA”**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:  
DERECHO PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:  
Bach. HUAYLLANI MATAMOROS RAFAEL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

HUANCVELICA, PERU  
2022



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**  
(Creada por Ley N° 25265)

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 18 días del mes de mayo de 2022, siendo las 11:00 am, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

**Presidente : Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**

**Secretario : Mg. ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA**

**Vocal : Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°050-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 26 de abril de 2022.

Para la calificación del trabajo de investigación:

**DILACIÓN INDEBIDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRILATERAL RESPECTO AL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN INCOADOS ANTE COFOPRI DURANTE LOS AÑOS 2017 - 2018, REGIÓN HUANCAVELICA.**

Cuyo (a) autor (a) es:

**Sr. (Srta.) bachiller: Rafael HUAYLLANI MATAMOROS**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

**APROBADO**       

**POR:** ..... *Mayoría* .....

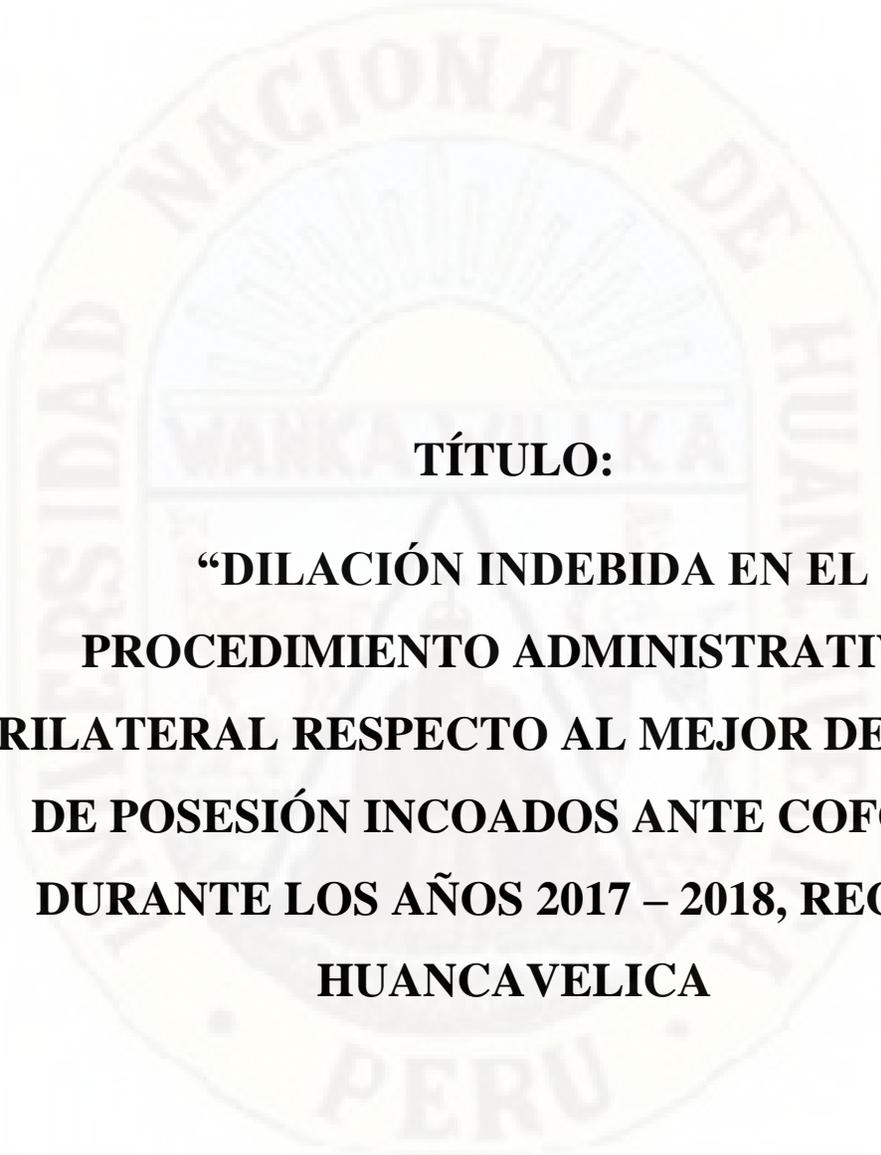
**DESAPROBADO**   

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.

  
PRESIDENTE

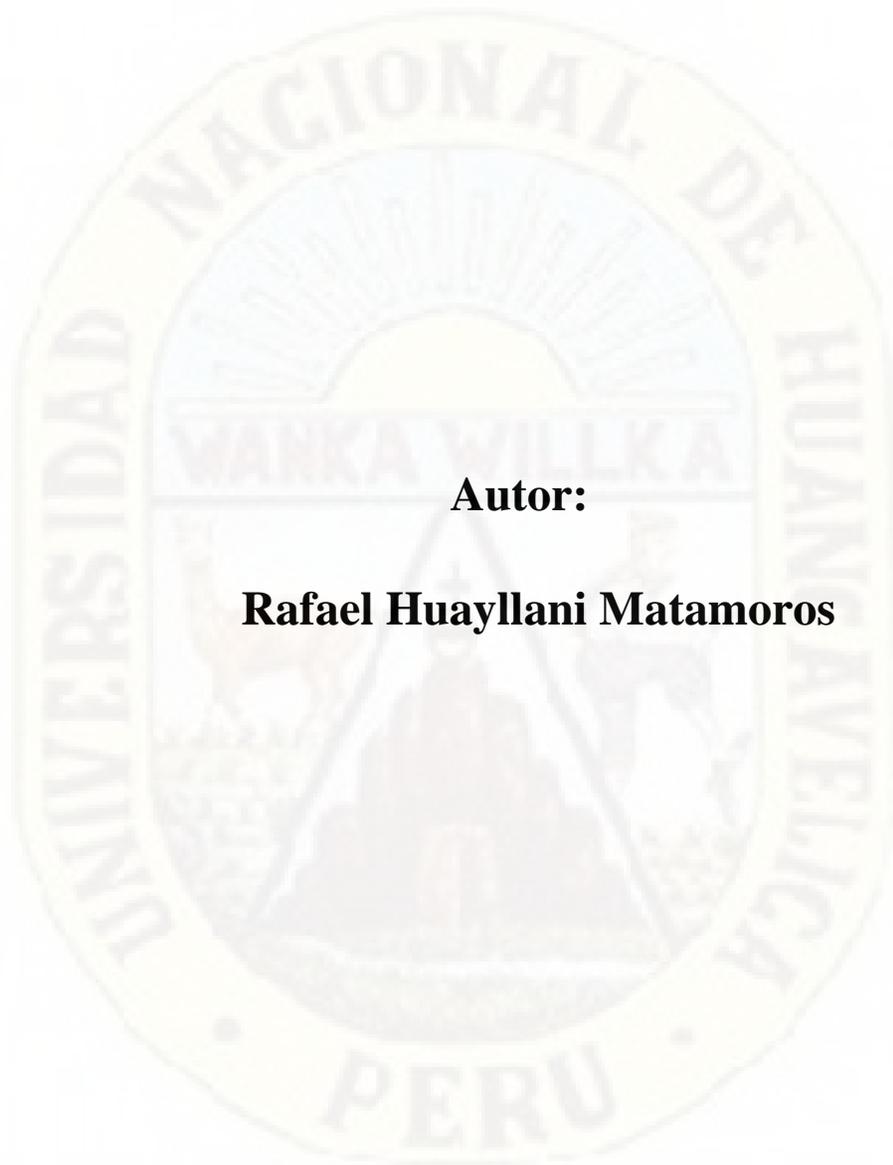
  
SECRETARIO

  
VOCAL



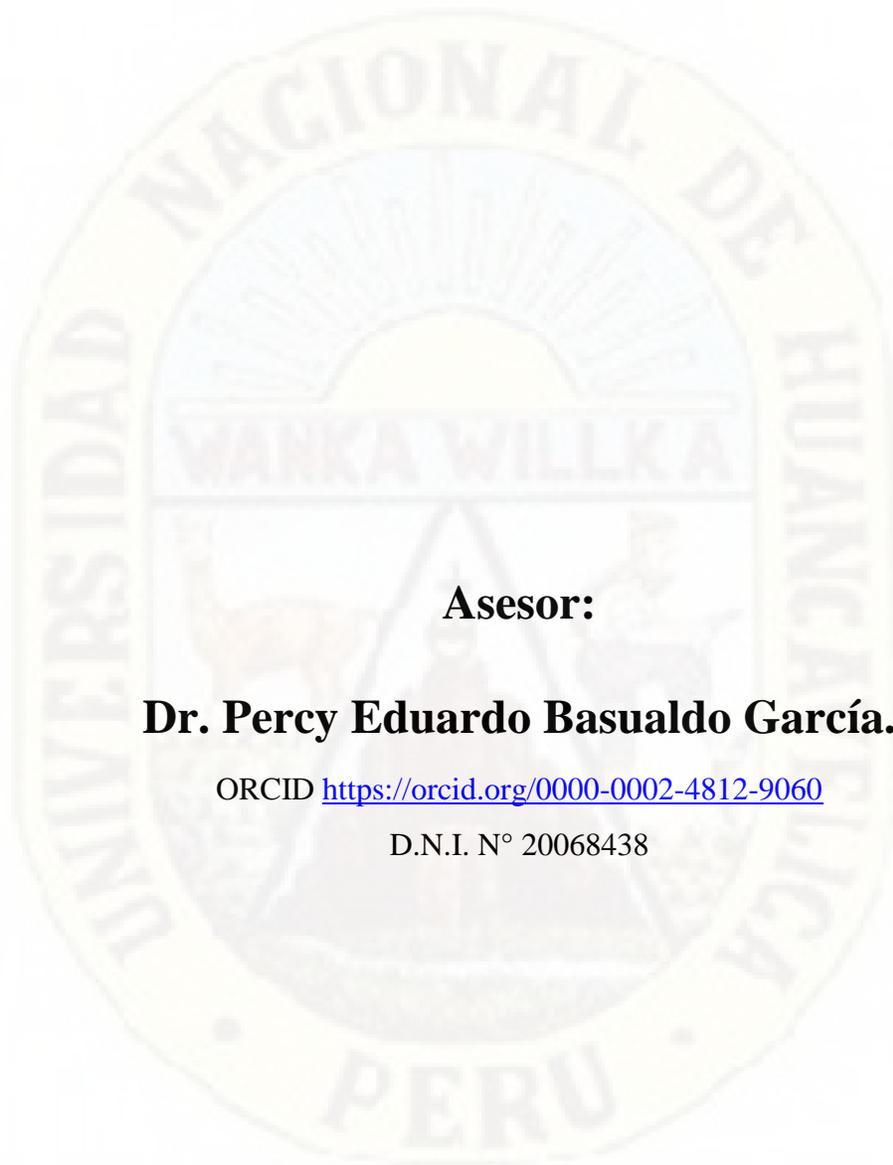
**TÍTULO:**

**“DILACIÓN INDEBIDA EN EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
TRILATERAL RESPECTO AL MEJOR DERECHO  
DE POSESIÓN INCOADOS ANTE COFOPRI  
DURANTE LOS AÑOS 2017 – 2018, REGIÓN  
HUANCAVELICA**



**Autor:**

**Rafael Huayllani Matamoros**



**Asesor:**

**Dr. Percy Eduardo Basualdo García.**

ORCID <https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>

D.N.I. N° 20068438



## **Agradecimiento**

En primer lugar, mi gratitud va dirigida a mi familia quienes supieron inculcar en mí (entre otros valores), la convicción que ha sido necesaria para culminar con este proyecto, logrando realizarme como individuo y proyectándome a aportar en el desarrollo de nuestra región y país.

De la misma manera, quiero agradecer a nuestra alma mater y a los mentores que con esmero infundieron en mí, sus conocimientos, promoviendo en todo momento la innovación, que bien he sabido aprovechar en el espacio laboral.

## Tabla de contenido

TÍTULO: .....	iii
Autor:.....	iv
Asesor:.....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de tablas.....	xi
Índice de figuras .....	xiii
Resumen .....	xiv
Abstract .....	xv
Introducción.....	xvi
CAPÍTULO I:.....	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1 Descripción del Problema .....	19
1.2 Formulación del Problema .....	22
Problema general .....	22
Problemas específicos .....	22
1.3 Objetivo: General y Específicos.....	23
Objetivo general .....	23
Objetivo Específicos.....	23

1.4 Justificación.....	24
CAPÍTULO II: .....	27
MARCO TEÓRICO.....	27
2.1 Antecedentes .....	27
2.1.1. A nivel Internacional:.....	27
2.1.2. A nivel nacional: .....	35
2.1.3. A nivel regional y local: .....	39
2.2 Bases Teóricas.....	39
2.2.1. Dilación indebida. ....	39
2.2.2. Procedimiento administrativo.....	45
2.2.3. Procedimiento administrativo trilateral.....	45
2.2.4. La posesión y el mejor derecho de posesión .....	48
2.3. Cofopri.....	57
2.3.1 Tribunal Administrativo de la Propiedad (TAP).....	59
2.3.2 Procedimiento de formalización de lotes en litigio.....	60
2.4. Dilación indebida (. identificación de dimensiones).....	65
2.5. Hipótesis.....	69
2.4.1. Hipótesis principal.....	69
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	70

2.5. Definición de Términos.....	70
2.6. Definición de Variables.....	71
2.6.1. Variable Independiente (X):.....	71
2.6.2. Variable Dependiente (Y): .....	71
CAPÍTULO III .....	72
MATERIALES Y METODOS .....	72
3.1. Ámbito de estudio .....	72
3.2. Tipo de Investigación .....	72
3.3. Nivel de Investigación.....	72
3.4. Método de Investigación .....	74
3.4.1. Método General.....	74
3.4.2. Método Específico.....	74
3.5. Diseño de Investigación .....	75
3.6. Población, Muestra, Muestreo.....	75
3.6.1. La Población.....	75
3.6.2. Muestra.....	76
3.7. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	76
3.7.1. Técnicas .....	76
3.7.2. Instrumentos .....	76

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos.....	77
3.9 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	78
CAPÍTULO IV.....	80
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	80
4.1. Presentación e interpretación de resultados.....	80
4.1.1. Resultados descriptivos para el procedimiento administrativo trilateral... 80	
4.1.2. Resultados descriptivos para la dilación indebida.....	86
4.1.3. Resultados inferenciales.....	91
4.2. Discusión de resultados.....	100
Conclusiones.....	102
Recomendaciones.....	103
Bibliografía.....	104
Apéndice.....	112
Matriz de consistencia.....	113
Matriz de operacionalización de variables.....	116
Base De Datos.....	119
Cuestionario:.....	123

## Índice de tablas

Tabla 1.....	81
Tabla 2.....	81
Tabla 3.....	82
Tabla 4.....	83
Tabla 5.....	83
Tabla 6.....	84
Tabla 7.....	85
Tabla 8.....	85
Tabla 9.....	86
Tabla 10.....	87
Tabla 11.....	87
Tabla 12.....	88
Tabla 13.....	89
Tabla 14.....	89
Tabla 15.....	90
Tabla 16.....	91
Tabla 17.....	92
Tabla 18.....	94
Tabla 19.....	94
Tabla 20.....	96
Tabla 21.....	97

Tabla 22.....98

Tabla 23.....99



## Índice de figuras

Figura 1.....	81
Figura 2.....	81
Figura 3.....	82
Figura 4.....	83
Figura 5.....	83
Figura 6.....	84
Figura 7.....	85
Figura 8.....	85
Figura 9.....	86
Figura 10.....	87
Figura 11.....	87
Figura 12.....	88
Figura 13.....	89
Figura 14.....	89
Figura 15.....	90
Figura 16.....	91
Figura 17.....	95

## Resumen

La presente investigación persigue, a través de la probabilidad ofrecida por las estadísticas demostrar si se da la dilación indebida en el procedimiento administrativo trilateral incoado por los administrados que acuden a la institución pública elegida, para esta investigación, Cofopri, de la misma manera se determinará las falencias en la aplicación del control de plazos contenido en el Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de Cofopri responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2000-MTC. Así como el T.U.O de la Ley del Procedimiento administrativo General Ley N° 27444, como norma supletoria que regula el procedimiento administrativo general en el sector público. El clamor popular de aquellos quienes acuden a realizar diversos trámites ante un organismo del sector público, es la atención de sus pedidos dentro del plazo prudente, se ha observado que este fenómeno (dilación indebida), es frecuente en diversas entidades de la administración pública, funcionarios y/o servidores públicos competentes para la tramitación de solicitudes de los administrados utilizan la mal llamada “carga laboral” para escudar su omisión permitiendo que los procedimientos en ciertos casos se prolonguen más de lo permitido, sumado a ello que resulta un saludo a la bandera los recursos de queja interpuestos por los usuarios (aparentemente “como remedio procesal”), cuyo objetivo debería ser la de agilizar con apremio las solicitudes incoadas, sin embargo, en su mayoría son recursos que terminan dilatando más el proceso iniciado.

**Palabras clave:** dilación indebida, proceso trilateral, derecho de posesión, Cofopri.

## Abstract

The present investigation pursues, through the probability offered by the statistics, to demonstrate if there is undue delay in the trilateral administrative procedure initiated by the administrators who go to the chosen public institution, for this investigation, Cofopri, in the same way it will be determined the shortcomings in the application of the control of terms contained in the Regulation of Norms that regulate the organization and functions of the Cofopri bodies responsible for the knowledge and solution of challenge means, approved by Supreme Decree No. 039-2000-MTC. As well as the T.U.O of the General Administrative Procedure Law Law No. 27444, as a supplementary norm that regulates the general administrative procedure in the public sector. The popular clamor of those who go to carry out various procedures before a public sector body, is the attention of their requests within the prudent period, it has been observed that this phenomenon (undue delay), is frequent in various entities of the public administration, civil servants and/or competent public servants for the processing of applications of the administered use the misnamed "workload" to hide their omission, allowing the procedures in certain cases to take longer than allowed, added to which is a salute to the Flag the complaint resources filed by users (apparently "as a procedural remedy"), whose objective should be to urgently speed up the requests initiated, however, most of them are resources that end up further delaying the initiated process.

**Keywords:** Undue delay, trilateral process, right of possession, Cofopri.

## Introducción

La propiedad sobre bienes muebles e inmuebles es uno de los derechos más relevantes que la constitución de nuestro Perú reconoce, en el caso de bienes inmuebles este derecho puede adquirirse de manera formal a través de la transferencia del derecho a favor de otro, mediante la celebración de un acto jurídico o mediante la prescripción adquisitiva de dominio, esta última puede solicitarse vía judicial, notarial o mediante procedimientos administrativos ante Cofopri.

Cofopri, es el ente rector en lo que concierne a formalización de la posesión informal en terrenos en zona urbana, denominado inicialmente como comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) fue creada en el año 1996 mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creada temporalmente para formalizar la posesión informal, denominada en la actualidad como Organismo Organismo de Formalización de la propiedad Informal.

La Ley N.º 31056 amplía el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos a cargo de Cofopri, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce al derecho de posesión como aquel ejercicio de hecho de uno o más facultades que emanan del derecho a la propiedad, de la misma manera se tiene que las posesiones informales son aquellas en las cuales se edifican asentamientos humanos, centros poblados, pueblos jóvenes, pueblos tradicionales, programas municipales de vivienda, entre otras.

La informalidad urbana en nuestro Perú es vasta debido a la explosión demográfica, el crecimiento significativo de la población hace que las personas busquen

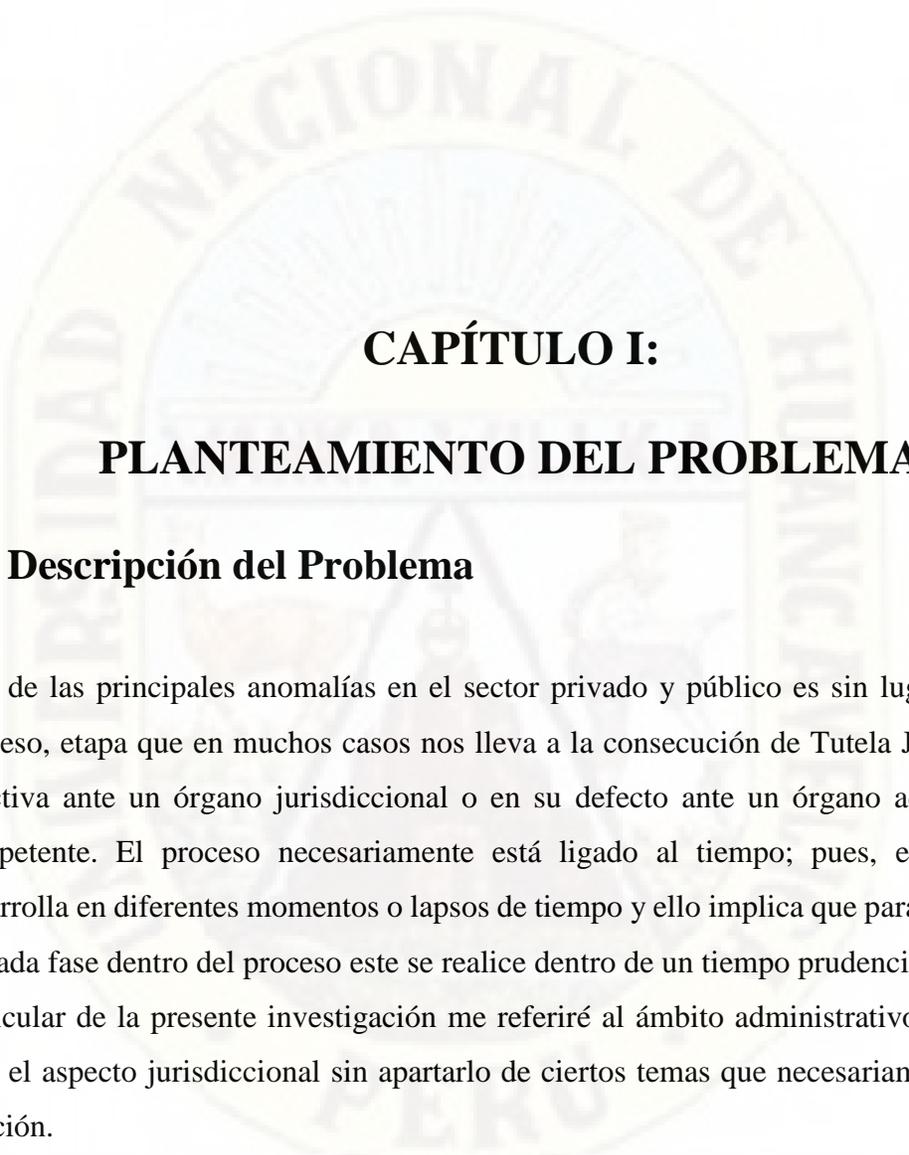
un espacio físico donde asentarse y satisfacer sus necesidades básicas, este fenómeno ha ocasionado el desarrollo explosivo de los pueblos jóvenes y los asentamientos humanos en Lima y en las principales ciudades del país. Es así que a fin de formalizar estas denominadas posesiones informales mediante se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, aprobada con Ley N° 26557 y Decreto Legislativo N° 803 - Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, es así que, Cofopri es el organismo rector encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida la formalización de la propiedad en todo el territorio peruano.

Nuestra región no es ajena a esta realidad, las campañas que ha realizado el estado para promocionar a Cofopri ha permitido que la población opte por tramitar la titulación de sus predios ante Cofopri por la gratuidad de sus servicios, cofopri ha intervenido gran parte de los terrenos urbanos de las siete provincias de nuestra región, si bien existen comunidades campesinas que se rehúsan a la intervención de cofopri en sus zonas, es la misma población que ha demandado a sus autoridades comunales las gestiones necesarias para la intervención de cofopri, es así que han visto por conveniente buscar el reconocimiento como centro poblado, y así gozar de la obtención del título de propiedad el cual añade un valor a su bien permitiendo a los propietarios ejercer el derecho de propiedad accediendo a créditos en instituciones financieras, beneficiarse de programas del estado para el cofinanciamiento de la construcción de sus viviendas y otras facultades que emanan del derecho a la propiedad.

Cofopri a fin de formalizar la posesión informal dispone de tres procesos: proceso 0,1 y 2, cabe señalar que, el objeto de estudio de la presente investigación se sitúa en el proceso 2, en el cual se da el proceso formalización individual, debido a que una vez teniendo las lista de poseedores aptos para la titulación es ahí que mediante la presentación de un recurso de reclamación u oposición de quien presuma ostentar mejor derecho sobre el bien materia de disputa que inicia el proceso trilateral ante cofopri, y este organismo actúa como Juez para resolver el conflicto de intereses generado, es así,

que la ansiada titulación se ve suspendida hasta la resolución de la controversia, he ingresa a una odisea para los administrados quienes con esperanza aguardan la resolución que ponga fin a su conflicto, sin embargo, esta tarda en demasía en llegar.





# **CAPÍTULO I:**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del Problema**

Una de las principales anomalías en el sector privado y público es sin lugar a duda el proceso, etapa que en muchos casos nos lleva a la consecución de Tutela Jurisdiccional Efectiva ante un órgano jurisdiccional o en su defecto ante un órgano administrativo competente. El proceso necesariamente está ligado al tiempo; pues, el proceso se desarrolla en diferentes momentos o lapsos de tiempo y ello implica que para la actuación de cada fase dentro del proceso este se realice dentro de un tiempo prudencial. En el caso particular de la presente investigación me referiré al ámbito administrativo, dejando de lado el aspecto jurisdiccional sin apartarlo de ciertos temas que necesariamente tendrán relación.

Se dice que el Estado debe garantizar la paz, la justicia, la equidad, etc. a los integrantes de una sociedad (usuarios y/o administrados), ello involucra a que las partes o los usuarios que acuden ante un órgano jurisdiccional o administrativo deben estar satisfechos ante la consecución de una resolución (sentencia o acto administrativo) dentro del tiempo establecido por las normas adjetivas o leyes especiales en el caso de la administración

pública. Pero que es lo que sucede en el contexto de la localidad de Huancavelica en especial en las instancias administrativas de COFOPRI – Huancavelica, vemos claramente que esos plazos perentorios plasmados en la norma quedan en el papel; y ello despierta las incomodidades, molestias, quejas, clamores, muchas veces procesos inconclusos por abandono, por la pérdida de tiempo o por la pérdida de dinero, así mismo produce estrés y depresión, entre otras ficciones a los usuarios, y todo ello se traduce en la demora o dilación en las actuaciones administrativas, impidiendo así el incumplimiento de su finalidad, que es la satisfacción de las pretensiones o situaciones jurídicas sustanciales.

El T.U.O La Ley N° 27444, denominada Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su artículo 229° indica que el Procedimiento Administrativo Trilateral (PAT), es aquel procedimiento contencioso entre dos o más administrados que acuden a sede administrativa para el reconocimiento de su pretensión, encontramos en este procedimiento dos partes, la primera será la reclamante y la segunda la reclamada. Teniendo en consideración que el Decreto Legislativo N° 1272, efectuó diversas modificaciones a la LPAG, dentro de las cuales se dispuso la revocación de la Ley del Silencio Administrativo. En consecuencia, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., el Ministerio de Justicia emana el T.U.O de la LPAG. Sin embargo, respecto al PAT, no se observa innovaciones en este cuerpo normativo; empero, de las modificaciones realizadas a la LPAG se pueden destacar las siguientes: a) tres novedosos principios; b) no más papeleo, el decreto prohíbe a las entidades solicitar documentación que ellas mismas administren, al respecto queda claro el desde de parte de muchas instituciones del sector público que rehúsan a actualizar su TUPA; solicitando inclusive documentación que con anterioridad el administrado ha presentado; c) respuestas puntuales, el decreto obliga a las entidades administrativas a responder a las solicitudes de los administrados dentro del plazo previsto por la Ley, lo cual es en muchos casos un saludo a la bandera, d) entidades interconectadas, el decreto insta a las instituciones a brindar el acceso a la base de datos para la consulta de la información requerida, lo cual queda como un sueño anhelado pues diversas instituciones públicas incluidas nuestra universidad nacional de Huancavelica, aun solicitan requisitos a los cuales puede acceder mediante convenios con

otras instituciones; sin embargo, esto refuerza el intento del Estado por dinamizar las actuaciones de la administración pública; empero, queda en el papel y no causa un avance significativo en el sector, ya que se demostrará que se ha convertido en un hábito la demora en atender las solicitudes de los administrados.

Teniendo como principal problema la dilación indebida del procedimiento administrativo trilateral, lo que conlleva al descontento de parte de los administrados, (ambas partes del proceso), resulta curioso cómo esta práctica se hace más cotidiano en la administración pública, esto obedece a factores que van desde la desadaptación, vacíos e incongruencias de la norma tanto especial y general, hasta la dejadez u omisión de algunos funcionarios y/o servidores públicos. Y también porque no citar a abogados que con desacierto asesoran a los administrados perjudicando la economía que en muchos casos es austera.

Asimismo, cabe señalar que nuestro gobierno central no atiende los requerimientos (logísticos y humanos), que la oficina zonal de COFOPRI – Huancavelica urge, a fin de paliar esta sobre carga de expedientes administrativos inconclusos promovidos inclusive desde el año 2005, la dotación de recursos permitirá a sus funcionarios y/o servidores impulsar el proceso impulsar el procedimiento hasta su resolución final.

Dentro de mi experiencia he percibido una escasa inducción del personal y cierto desinterés en la atención de los pedidos de los administrados, la nimia actualización del personal de la oficina zonal de COFOPRI Huancavelica, podría encontrar su asidero en la inestabilidad laboral de sus trabajadores, pues no le conviene al estado invertir en un trabajador que no goza de estabilidad, empero, habiendo reconocido la inestabilidad laboral como una de las causas de la dilación indebida del procedimiento administrativo trilateral promovido ante la oficina zonal de COFOPRI - Huancavelica, sería menester su atención por parte del estado.

En el presente trabajo he querido tomar en consideración el debido proceso, porque es ahí donde se generan los inconvenientes. Inconvenientes que la administración pública debe

solucionarlas, ya que se trata de derechos fundamentales relacionadas a la dignidad y el respeto a los ciudadanos.

Por otro lado, podemos mencionar que siendo Cofopri el titular para la formalización de la propiedad informal resulta necesario conocer conceptos relacionados al derecho de posesión, derecho que, (valga la redundancia). Viene a ser un efecto jurídico de la posesión, es decir que la posesión se basa en el aparente derecho que uno ostenta frente a terceros.

De lo antecedido podemos afirmar que, en la Oficina Zonal de COFOPRI – Huancavelica se están presentando inconvenientes en cuanto al desarrollo normal de un procedimiento, en su mayoría de veces vulnerando el Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho respaldado a través de nuestras carta magna y normas especiales internas y supranacionales que en las bases teóricas desarrollaremos en su amplitud.

En síntesis, considero de suma importancia esta investigación ya que demostraré que el PAD incoado ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018 en la región Huancavelica acaeció en dilación.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **Problema general**

¿Cómo se relaciona la dilación indebida con el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante Cofopri durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?

### **Problemas específicos**

¿Cuál es la relación que existe entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?

¿Cuál es la relación que existe entre el debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?

¿Cuál es la relación que existe entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?

### **1.3 Objetivo: General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Determinar si existe relación entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

#### **Objetivo Específicos**

1. Determinar si existe relación entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.
2. Determinar si existe relación entre el debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.
3. Determinar si existe relación entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

## 1.4 Justificación

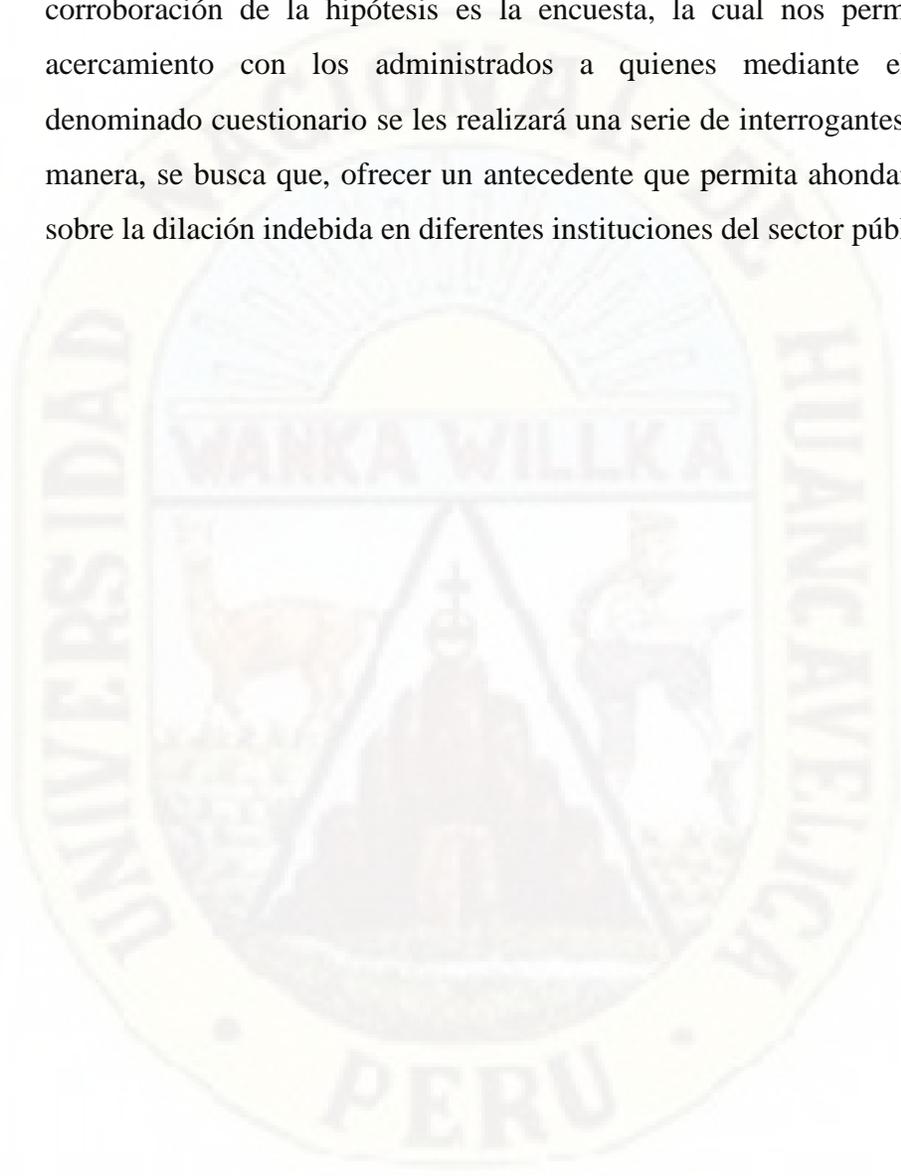
Dentro de la administración pública no es casualidad que se atiendan los pedidos de los usuarios/administrados con cierto retraso injustificado, esto no sucede únicamente en el procedimiento administrativo trilateral; sino que, este comportamiento es reincidente en la mayoría de solicitudes promovidas por los administrados ante una institución pública del gobierno central, regional o local, la atención oportuna en ese sentido se hace cada más una cuestión subjetiva, por lo que, conforme pasan los años esa actitud omisiva de parte de algunos funcionarios y/o servidores públicos se vuelve un mal hábito, esta situación antijurídica reiterativa se determina por el incumplimiento de lo ordenado mediante el cuerpo normativo y demás por aquellas normas conexas que regulan los plazos para las actuaciones procedimentales de las diferentes entidades del sector público, originando en la población malestar y desconfianza en su gobierno actual.

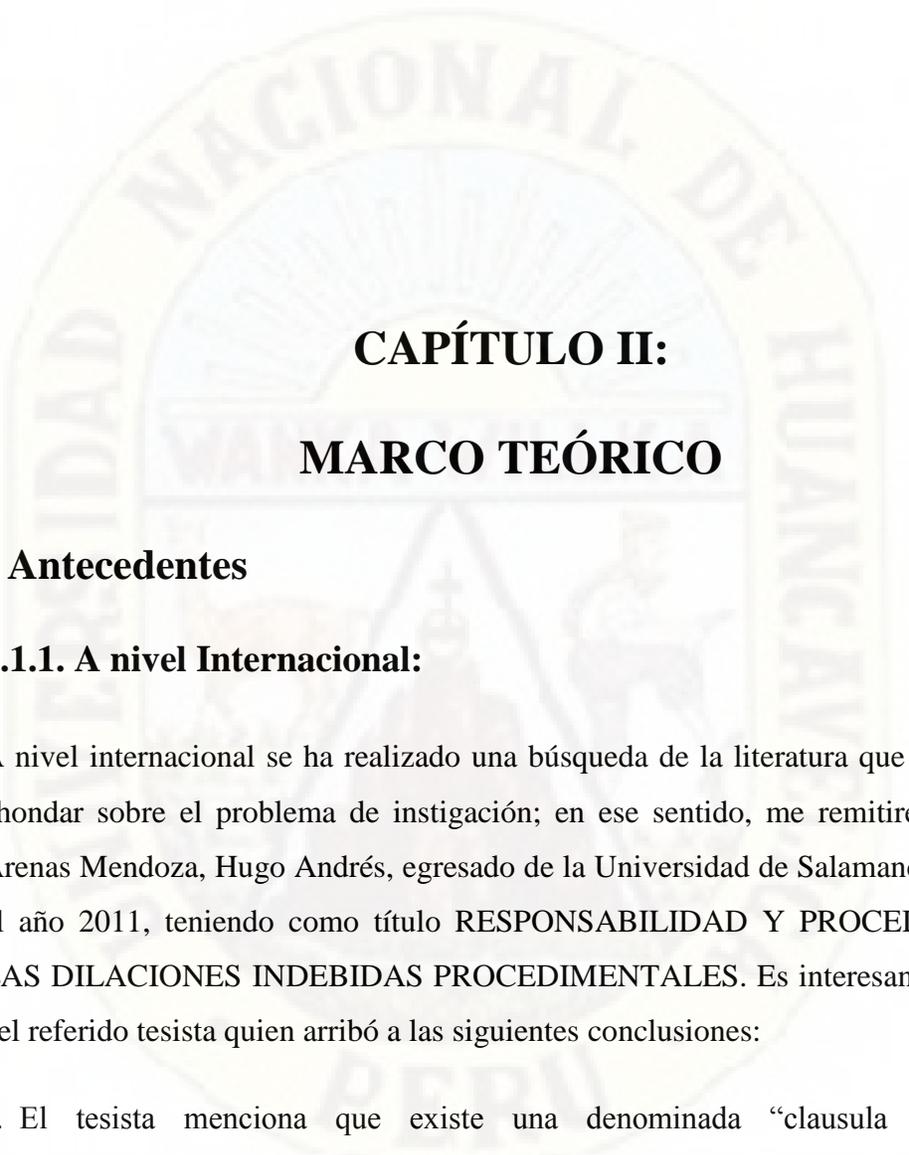
Cofopri inicialmente era dependencia del Ministerio de transportes, comunicaciones y vivienda; en ese contexto, emana el Decreto Supremo N° 039-2000-MTC., norma que regula el procedimiento de los recursos impugnatorios promovidos ante Cofopri, este cuerpo normativo permite a los funcionarios de Cofopri, ajustar sus actuaciones a lo prescrito en dicha norma de carácter especial o en su defecto aplicar supletoriamente el T.U.O de la Ley N°27444, que describe el procedimiento administrativo trilateral, así como los plazos para su prosecución y permita ofrecer una respuesta pronta a los administrados; sin embargo, coexiste en ambos ciertos vacíos e incongruencias que no se ajustan a la realidad diversa de nuestro país, esto en algunos casos impide el desarrollo normal del PAT incoado ante Cofopri, y esto se ve reflejado en los PAT tramitados con dilación indebida, originados a partir de medios impugnatorios promovidos por los administrados, sumado a ello se observa el desconocimiento de los administrados y de sus abogados respecto a la aplicación de la norma que, en ciertos casos coadyuva a entorpecer el proceso.

La justificación del presente trabajo está ajustada a lo siguiente:

- a. Desde un punto de vista teórico - práctico, la presente investigación encuentra su respaldo en vista de que desarrollaré instituciones jurídicas relacionadas al derecho público y privado como son: la dilación indebida, el procedimiento administrativo trilateral, la posesión, el mejor derecho de posesión y como instancia encargada Cofopri.
- b. En cuanto a lo práctico y/o jurídico, encuentra su relevancia el de poner a conocimiento de la ciudadanía que el PAT incoado ante COFOPRI acaeció en dilación indebida, esto en parte debido a que el marco legislativo que contiene al procedimiento administrativo trilateral promovido en esta institución no permite su tratamiento con premura pues el contexto de cada región en la que se desarrolla es diferente a la de Lima metropolitana. De esta manera, (aunque suene ambicioso) la presente investigación contribuirá tal vez a la modificación normativa, y porque no, al severo cumplimiento de los plazos establecidos para los procedimientos, de esta manera se atenderá los procedimientos conforme a los plazos conforme lo prescribe la Ley; de esta manera, en lo jurisdiccional no generará más procesos contenciosos administrativos aliviando la carga procesal. Asimismo, con el presente trabajo se verá la necesidad de contar con personas especializadas en el tema y que su seguridad laboral no esté en tela de juicio cada cierto tiempo.
- c. Desde el punto de vista social, nadie puede negar que este tema constituye un problema social, generando cada vez, confusión, desconocimiento, incomodidad, estrés y otros factores en quienes somos usuarios ante Cofopri. De este modo se beneficiará a los administrados que acuden a Cofopri para la solución oportuna de sus pretensiones, que conllevará a la prosecución del trámite y la ansiada titulación de su predio.
- d. Finalmente, la presente investigación encuentra su justificación metodológica en la aplicación de una estrategia metodológica cuyo fin es la de originar una fuente de conocimiento confiable, esto como consecuencia de la contratación de hipótesis

planteadas que permitirán tener certeza de la aplicación de la presente investigación para trabajos futuros. La estrategia que se ha de aplicar para la corroboración de la hipótesis es la encuesta, la cual nos permitirá tener un acercamiento con los administrados a quienes mediante el instrumento denominado cuestionario se les realizará una serie de interrogantes. De la misma manera, se busca que, ofrecer un antecedente que permita ahondar en el estudio sobre la dilación indebida en diferentes instituciones del sector público.





## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

##### **2.1.1. A nivel Internacional:**

A nivel internacional se ha realizado una búsqueda de la literatura que nos permita ahondar sobre el problema de instigación; en ese sentido, me remitiré al Tesista: Arenas Mendoza, Hugo Andrés, egresado de la Universidad de Salamanca – España, el año 2011, teniendo como título RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO: LAS DILACIONES INDEBIDAS PROCEDIMENTALES. Es interesante el trabajo del referido tesista quien arribó a las siguientes conclusiones:

- a. El tesista menciona que existe una denominada “clausula general de responsabilidad” dentro de la administración pública en España, (claro teniendo en cuenta que el autor es español); entonces indica que mediante esta herramienta se puede controlar la interacción estado – terceros; en las diversas situaciones en las cuales se dé un funcionamiento irregular de los servicios que ofrece el estado permitiendo facilitar la reparación por los daños sustanciales ocasionados a los particulares obviamente esto se da mientras se demuestre que existió una lesión al

derecho de los terceros, y que esta sea pasible de sanción a una institución del Estado mediando en todo momento la relación de causa-efecto entre estas dos instituciones. El citado tesista menciona la existencia de la “cláusula general” que deviene de la responsabilidad de la administración pública a fin de controlar el funcionamiento normal de las actuaciones del estado en el ofrecimiento de sus servicios públicos.

- b. El tesista menciona que las llamadas “cláusula de responsabilidades” son abundantes lo cual permite reconocer cualquier tipo de lesión que se da hacia los terceros; en consecuencia, la Administración pública deberá asumir la reparación de los daños ocasionados a los terceros; sin embargo, el legislador no contemplo estos “daños” por la actividad procedimental anormal de los funcionarios con lo cual se mantiene un vacío en este punto.
- c. El tesista menciona que si bien no ha habido un avance significativo referente a la explicación de los “daños procedimentales” y su responsabilidad dentro del sistema de la administración pública es debido a que existe cierto antagonismo comprobado a desarrollar esta omisión, la cual considera que no habría forma de causar un daño significativo a los terceros por la tramitación de sus pedidos, debido a que resulta poco probable indicar su fundamento legal y lo tedioso que es tipificar estos daños.
- d. El tesista realiza una comparación entre la legislación española y la italiana en esta última identifica un desarrollo amplio en la construcción de una doctrina que permite contemplar los daños procedimentales de manera significativa, mientras que en la legislación española su tratamiento es mínimo, por lo cual su responsabilidad es cuasi inexistente.
- e. En ese sentido, de lo referido anteriormente el tesista concluye que debería haber un tratamiento de parte de la legislación española y asir la doctrina desarrollada en Italia en los puntos que sea aplicable a la legislación española, y desarrollar estos daños y su responsabilidad en los tramites que solicitan los terceros.

- f. El tesista manifiesta que, en el caso de la doctrina española, si bien no ha habido un avance significativo en el tratamiento de daño procedimental y la responsabilidad de la administración pública, si existe la manera de sancionar a esta última por su omisión; sin embargo, no se ha desarrollado de manera clara este tipo de sanción como si lo ha hecho la legislación italiana.
- g. La legislación española ha desarrollado los principios de “buena administración”, “debido proceso” entre otros, que han permitido dotar de cierto diligenciamiento en la tramitación de los pedidos de terceros, lo cual significa un avance, aunque mínimo pero existente, sin embargo, respecto a las sanciones por la omisión en su actuar no se ha tenido un avance significativo.
- h. De la misma manera el tesista menciona que, se ha tenido un avance significativo gracias al reconocimiento de la exigencia en el cumplimiento del tiempo contemplado para la resolución de una cuestión solicitada por un tercero, es decir que mediante esta exigencia la administración pública queda obligada de resolver con apremio las cuestiones demandadas por terceros; sin embargo la interpretación realizada a esta instituciones jurídica a perdido su valor pues se ha apartado de su sentido original y se ha tomado simplemente como una proposición carente de obligación para quienes resuelven estas cuestiones.
- i. El tesista señala que en la legislación italiana se ha sumido la exigencia en el cumplimiento de los periodos para resolver los procedimientos de parte de la administración pública, y en su defecto, se genera un perjuicio a los terceros el cual deberá ser reparado pues se ha transgredido el derecho de los terceros, es así que se ha la legislación italiana ha sabido desarrollar con acierto el control de los plazos para las actuaciones de quienes resuelven las cuestiones solicitadas por terceros evitando que estos recaigan en retrasos injustificados para los particulares.
- j. De la misma manera concluye que, teniendo en cuenta que la legislación italiana ha desarrollado con más acierto el tema de daños, responsabilidad de la

administración pública y la reparación del derecho vulnerado, debería la legislación española emular esta institución e introducirla en su cuerpo normativo respecto al tema, obviamente este cambio no implica la adecuación total del concepto elaborado por la legislación italiana, sino, el desarrollo de estas instituciones en lo que resulte aplicable al contexto de España, en el cual como se ha mencionado anteriormente existen detractores que se resisten a desarrollar estos conceptos en la legislación española.

- k. En ese orden de ideas, habiendo demostrado el tesista que la legislación española respecto al tema de dilación indebida, no ha tenido un desarrollo significativo dentro de su cuerpo normativo para el tratamiento de las omisiones, los daños y la responsabilidad de quienes resuelven las cuestiones, es que resulta categórico su tratamiento a fin de evitar que se siga transgrediendo el derecho de los terceros quienes son afectados por esta inacción en sus procedimientos, de la misma manera desarrollar la responsabilidad funcional de quienes desconocen estos derechos y la manera de reparar el perjuicio ocasionado a terceros por esta conducta omisiva injustificada

Tesista: Cabezas Pino, Diego Ignacio de la Universidad de Chile del año 2014, teniendo como título Los Límites Temporales en el Debido Procedimiento Sancionador. Determino lo siguiente:

- a. El tesista menciona que en la legislación chilena no ha habido el desarrollo de los plazos perentorios ofrecidos a la administración para la resolución de peticiones de terceros, de la misma manera no se ha expuesto las causas para esta omisión, pese a que, estas instituciones se dan con frecuencia en la realidad.
- b. El tesista menciona que, el debido proceso debe entenderse como racional y justo, esta institución jurídica se encuentra consagrada en su carta magna, por lo cual su aplicación es imperativa en aquellos procedimientos administrativo sancionatorios objeto de estudio del autor. Empero, no ha sido suficiente el

desarrollo de esta institución en el cuerpo normativo, pues no existe acuerdo de la manera en que la citada institución ha sido consagrada, debido a que, al mencionar que la institución del debido proceso de ser entendido como racional y justo, no otorga la prerrogativa a los legisladores para poder delimitar su control en el procedimiento administrativo con extensión, lo cual es contradictorio pues en dicho cuerpo normativo refiere que aún se han definido los límites del debido proceso, debido a que esta institución se encuentra en evolución y muta constantemente. Por lo cual, esta institución debió ser considerada contemplada sin rodeos teniendo en cuenta que está en constante cambio, de esta manera se hubiera ofrecido al legislador el desarrollo de esta institución atendiendo a su alcance de manera plena.

- c. Respecto a las instituciones del plazo razonable y dilación indebida el tesista menciona que su incumplimiento depende del contexto en el cual este se desarrolla, lo cual encuentra asidero en el fallo sin convicción que emite un juzgador quien por la premura del tiempo y a fin de evitar responsabilidad funcional emana, en ese sentido, debe tenerse en cuenta el ámbito en el cual estos plazos perentorios no afectaría la decisión de quien tenga la facultad para el conocimiento y resolución de una cuestión solicitada por terceros, esto permitiría encontrar congruencia con los tratados internacionales y el pronunciamiento de tribunales chilenos respecto a estas dos instituciones y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador.
- d. De la misma manera el tesista identifica que ha existido una evolución notoria en la legislación chilena para el desarrollo de la institución denominada dilación indebida, enfatizando que en la actualidad se cuenta con una ley cimentada que desarrolla el procedimiento administrativo de manera íntegra.
- e. Sin embargo, ha habido antagonismo entre la discusión de resolver una cuestión controvertida dentro del plazo razonable y que esta sea debidamente justificada

en derecho, debido a que al haber desarrollado la institución de la dilación indebida en su cuerpo normativo no se tuvo el impacto que se pretendía inicialmente.

- f. El tesista ha identificado que la legislación chilena ha propuesto soluciones para el tratamiento de esta institución denominada dilación indebida, es así que ha propuesto el silencio administrativo como aquella institución que ponga fin a estas dilaciones. Al respecto, refiere que el silencio administrativo ha sabido implantar y delimitar la dilación indebida, debido a que este si comprende los requisitos primordiales para esta institución, aun no habiendo ofrecido una definición clara sobre esta institución, se tiene un concepto de carácter general, con lo cual se puede inferir cuales son las funciones primordiales que deberá contener. Empero, desde un carácter funcional el silencio administrativo non exime de responsabilidad de aquellos facultados a conocer y resolver las cuestiones controvertidas, en ese sentido el silencio administrativo es una institución que requiere de otras normas que desarrollan la dilación indebida y la responsabilidad funcional. De esta manera se tiene al silencio administrativo como aquella excepción aplicable al procedimiento administrativo a fin de evitar la dilación indebida,
- g. el tesista menciona que se ha desarrollado principios suficientes que permitirían impulsar el procedimiento administrativo evitando las dilaciones indebidas, y que mediante la aplicación de estos principios el procedimiento administrativo sancionador objeto de estudio del tesista se desarrolle dentro de los términos contemplados en la norma. Sin embargo, estos principios son tomadas como una suerte sugerencia sin carácter imperativo por aquel responsable con facultades de conocer y resolver una cuestión peticionada. Empero se infiere que los procedimientos que ha acaecido en dilación indebida vulneran estos principios al evidenciarse su inaplicación; en consecuencia, resulta un arma al momento de demandar la revisión de una resolución que vulnero dichos principios pues estos

fueron desarrollados para dinamizar los procedimientos y su inobservancia acarrearía perjuicio al administrado.

- h. El tesista indica que la inacción funcional ocasiona la vulneración del debido proceso, en ese sentido la administración pública queda en la obligación de conocer, y resolver la cuestión controvertida, y esta resolución debe contener un fundamento en la cual los hechos se relacionen con la norma que compone su ordenamiento jurídico, es decir; toda aquella norma aplicable al caso partiendo desde su carta magna hasta normas de carácter específico.
- i. Al respecto señala el tesista que, se vulnera el derecho de los administrados a obtener una resolución clara y fundamentada en derecho al mantenerlo en incertidumbre excediendo el plazo razonable para la resolución de una cuestión controvertida sometida a un procedimiento sancionatorio, de esta manera se ve afectado el principio de razonabilidad contemplado en su cuerpo normativo.
- j. El tesista concluye que los tribunales de su país no ha sido acertados para el tratamiento de las instituciones como son el abandono y el silencio administrativo, pues manifiestan que los plazos para el desarrollo del proceso no son perentorios generando malestar en los administrados por lo que urge el desarrollo de una herramienta que permita tratar esta omisión funcionar de manera satisfactoria, demostrando así, que todo procedimiento incoada ante una autoridad administrativa respete firmemente los plazos establecidos para su desarrollo, de manera que únicamente no se toque la responsabilidad funcional como consecuencia de la dilación, sino también se vea la validez y eficacia del acto que se generó mediante dilación indebida. (Cabezas, 2014).

Tesista: Álvarez Narváez, Liliana Maricela de la Universidad Pública De Navarra del año 2014, teniendo como título Derecho A Un Proceso Sin Dilaciones Indebidas. Quien concluyó lo siguiente:

- a. La tesista ha realizado su investigación situándose en el ámbito jurisdiccional, en la cual menciona que el proceso sin dilaciones indebidas es aquel el cual respeta un derecho constitucional autónomo, empero, requiere de un criterio objetivo para que conocer si este derecho ha sido vulnerado, por lo cual, vendría a ser un proceso en el que deben mediar las garantías que ofrecen los diferentes dispositivos normativos vinculados al tema, aquellos que ofrecen las directrices para la actuaciones de jueces y tribunales a fin de actuar dentro del plazo razonable y ofrecer a los justiciables un proceso con garantías en donde prime la justicia.
- b. En ese sentido, deviene definir que se considera como plazo razonable, es así que, los juristas de su país han utilizado tratados y convenios que permitan conocer cuándo se encuentran ante un proceso con dilación indebida. En ese contexto, los juristas han desarrollado una serie de criterios que han permitido establecer cuando el proceso deviene en dilación y cuando existe causa justificante para la prórroga de un proceso en el cual por la complejidad del caso requiere su estudio minucioso. Empero, estos criterios no han sido suficientes para amparar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la tesista ha identificado que el recurso de amparo como remedio para evitar esta dilación indebida no ha sido suficiente pues los tribunales no han aportado medidas que permitan evitar su vulneración y por ende su reparación.
- c. Asimismo, menciona la tesista que, se han promovido iniciativas a fin de reparar la vulneración de este precepto constitucional mediante la reconducción al proceso, Empero, este mecanismo no permite ha permitido a las partes que se dote de celeridad a sus procesos, pues únicamente ofrece la reparación del derecho mediante su reconocimiento en segunda instancia, pues, menciona que este proceso en busca de la reparación del derecho vulnerado debe ser promovido mediante la iniciación de un nuevo proceso indemnizatorio, haciendo que el recurso de amparo sea un instrumento cuasi obsoleto e innecesario pues no cumple con el objetivo de resarcir el daño ocasionado por la dilación indebida. En consecuencia, los justiciables cuyo proceso acaeció en dilación indebido, después de haber aguardado la resolución a

sus controversias, deben seguir a la espera para la reparación indemnizatoria de este derecho, y, eso si es que se logra el reconocimiento de esta pues como se ha mencionado los criterios que han adoptados los juristas no permiten la protección de este derecho sino buscan ofrecer a los jueces y tribunales excusas para justificar su actuación de no haber conducido el proceso dentro de un plazo razonable.

- d. La tesista, ha identificado que, en el caso de los procesos penales, se ha conseguido brindar de garantías a los justiciables para que sus procesos se realicen dentro de un plazo razonable, debido a que, de no ser así, la responsabilidad para los procesados es mermada por la vulneración de este derecho pues los intereses protegidos en este tipo de procesos son de carácter constitucional.
- e. En síntesis, la tesista luego de haber indagado la dilación indebida en el ámbito jurisdiccional ha identificado la poca garantía que se ofrece a fin de resarcir el daño ocasionado cuando un proceso acaeció en dilación, por lo cual, indica es necesaria su atención mediante la modificación normativa que no ha dado resultados a la hora de proteger este derecho. (Álvarez, 2014).

### **2.1.2. A nivel nacional:**

Tesista: Ordoñez Alcantara, Oswaldo Alberto, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Año 2011, Teniendo Como Título EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS ORGANISMOS REGULADORES, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- a. El tesista ha realizado su investigación en la constatación de los procesos seguidos por distribuidores de combustibles líquidos verificando si existió el daño de algún aspecto formal o material del derecho al debido proceso.
- b. En ese sentido, el tesista identificó únicamente una demanda promovida por un usuario que demandó la transgresión del derecho a un debido proceso

administrativo, el demandante argumento que la autoridad administrativa a la hora de emitir su resolución no tuvo en cuenta los medios probatorios ofrecido por el causante, por lo cual, se estaría vulnerando su derecho a ofrecer pruebas y la obtención de una resolución fundada en derecho.

- c. De la misma manera el tesista, ha realizado una indagación de los casos sobre discusión en la facturación de energía eléctrica identificando únicamente una en la cual se aprecia se observa una causal afectación del derecho a un debido procedimiento debido a que no se tuvo en cuenta a la hora de resolver la controversia la actuación de los medios probatorios ofrecidos por el administrado.
- d. Empero, el tesista ha identificado un caso en el cual el administrado menciona se ha vulnerado su derecho a un debido proceso administrativo, pues la autoridad administrativa habría anulado el procesamiento de recupero de consumo únicamente por no haber notificado con anticipación al usuario respecto a la inspección que realizaría sobre su lote. En ese sentido se habría vulnerado un aspecto meramente formal del proceso al no habersele notificado debidamente al usuario pues causaría indefensión de este último al no permitirle prepararse para ofrecer las pruebas que resulten idóneas para el esclarecimiento de la cusa.
- e. El tesista acerca de los procesos de prescripción extintiva ha identificado que se ha afectado el derecho al debido proceso mediante la emanación de resoluciones sin fundamento en derecho administrativo, debido a que no han ofrecido justificación respecto a la norma adoptada contenida en el código civil, en ese sentido, se habría vulnerado el aspecto formal del proceso administrativo pues la autoridad administrativa no habría hecho un estudio correcto en la aplicación de normas de carácter supletorio para la resolución de las controversia incoadas respecto a servicios públicos ofrecidos por esta.
- f. El tesista ha identificado un caso particular sobre la “declaración de ineficacia”, menciona que no existe evidencia suficiente que permite corroborar la afectación

del derecho al debido proceso, pues es facultad de la autoridad administrativa la de obviar ciertos medios probatorios ofrecidos por las partes que no hayan generado convicción o que estos no permitan esclarecer los hechos que se analiza. De la misma manera el tesista identifico un caso en el cual si se habría vulnerado el derecho del administrado debido a que no se brindó el derecho a contradecir aquello que debió ponerse bajo su conocimiento ocasionándole indefensión. (Ordoñez, 2011).

Tesista: Gonzales Flores, Franklin Joel, de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote el año 2017, teniendo como título: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 00656-2005-00801-JR-CI-01, en el distrito judicial de Cañete 2017, Llegando a las Conclusión:

El tesista concluye que, habiendo realizado el estudio de las sentencias emitidas los juzgados respecto al derecho de propiedad en el distrito judicial de cañeta, estas han sido emitidas respetando diversos criterios de carácter obligatorio por lo cual la alta calidad de estas sentencias es indudable debido a que han sido emitidas respetando la normatividad aplicable al caso con carácter prudente, (Gonzales, 2017).

Tesista: Mejía Aguilar, Linda Lucia, de la Universidad de Huánuco del año 2017, teniendo como título: la Observancia de las Garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal de Huánuco - 2015, quien ha arribado a las siguientes conclusiones:

- a. El tesista señala que, el debido proceso como garantía de un proceso administrativo permite ejercer los demás derechos inherentes que emanan de un debido proceso desde su inicio, durante y al finalizar el procedimiento administrativo sancionador, es así, que esta constituye una herramienta fundamental para la protección para el ejercicio de los demás derechos, en ese sentido, la tesista ha realizado un estudio fijándose en los procesos administrativos incoados en instituciones de carácter sancionador.
- b. En ese sentido, la tesista indica que, para la contratación de su hipótesis ha elegido una serie de expedientes administrativos que le han permitido obtener los siguientes resultados:
- Los expedientes administrativos materia de estudio han evidenciado en su mayoría que no se ajustan a derecho pues han sido emitidos sin tener en cuenta los criterios que debe tener un funcionario que resuelve una controversia más aun cuando del caso deviene la imposición de una sanción a los administrados.
  - Debido a esto es que, los actos administrativos emitidos por estas instancias han sido observadas por parte del Ministerio Público, y, en reiteradas oportunidades se ha pronunciado acerca de la nulidad de estas actuaciones por no estar fundamentada en derecho. Evidenciándose de esta manera la incorrecta aplicación del principio al debido proceso en instancia administrativa de parte de quienes conocen y resuelven las controversias en esta instancia, ocasionado perjuicio en los administrados.
  - Es así que, la tesista encontró evidencia suficiente para demostrar su hipótesis, por lo que, ha quedado entera de juicio las actuaciones emitidas por las instituciones de carácter sancionador, debido a que muchas de sus resoluciones han contravenido los derechos de los administrados al no permitirles obtener una resolución motivada y fundamentada en derecho. (Mejía, 2017).

### **2.1.3. A nivel regional y local:**

Luego de la búsqueda de proyectos de instigación similares al tema objeto de estudio a nivel local y regional no he identificado ninguno.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Dilación indebida.**

#### **2.2.1.1. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en las constituciones del Perú.**

Se ha evidenciado que, como sucede en muchos países de nuestra región, las constituciones de nuestro estado no han sido ajenas a esta problemática, pues no ha habido de manera expresa el tratamiento para el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, al margen del ámbito en el cual el proceso se desarrolle no se ha elaborado una doctrina o jurisprudencia que permita establecer criterios respecto al plazo razonable, así como sus etapas o duración.

Empero, lo que, si se ha establecido, aunque de manera naciente ha sido normativas relacionadas a la extensión de los procesos, aunque no se ha desarrollado la manera de abreviar los procesos en instancia judicial.

De esta manera, las diversas cartas magnas de nuestro estado han desarrollado directrices con la finalidad de prohibir a jueces abreviar los procesos, en consecuencia, estaban compelidos a cumplir las etapas del proceso conforme al tiempo estimado en la norma para su prosecución, todo esto bajo responsabilidad funcional de quien resuelve.

Empero, la carta magna de 1920, no solo se prohibió lo anteriormente citado, sino de manera categórica también se privó el procesamiento dilatado de los procesos

criminales, así lo refiere su artículo 157° De lo que se infiere liminarmente el establecimiento de juicios que prohíben la dilación indebida en un procedimiento.

Sin embargo, aun cuando el juicio antes señalado de impedir que los procesos sean dilatados de manera injustificada, esta figura no fue acogida por las constituciones posteriores inclusive la carta magna actual no la refiera de esa manera. (Apolín, 2007).

### **2.2.1.2. Definición de dilación.**

La Real Academia Española ha conceptualizado a la dilación como la demora, tardanza o detención de algo por algún tiempo.

Acerca de la dilación Vicente Gimeno Sendra, la entiende como aquel derecho constitucional inherente al sujeto que goza de autonomía instrumental para su defensa, cabe señalar que el concepto que brinda el autor lo desarrolla para el ámbito jurisdiccional mas no para el administrativo, sin embargo, nos sirve como referencia para entenderlo y trasladarlo al ámbito administrativo el cual es materia de la presenta investigación, pues menciona que este derecho subjetivo constitucional es materia de tutela jurisdiccional ante su vulneración y que mediante este mecanismo los jueces y tribunales están llamados a conducir el proceso respetando las etapas y los tiempos que se han ofrecido mediante norma para su resolución sin demora injustificada para la concreción de los casos. (Gimeno, 1988).

### **2.2.1.3. El derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas.**

En ese sentido, lo que concierne al ámbito subjetivo de este derecho constitucional va dirigida a todos los sujetos procesales, es así, que se entiende a este derecho como una garantía de la cual gozan todas las partes del proceso.

Es así que, nos encontramos ante un derecho fundamental autónomo e independiente, de carácter prestacional y reaccional.

De lo mencionado líneas arriba tenemos que el carácter prestacional de este derecho va dirigido a las instituciones encargadas de conocer y resolver un procedimiento sea judicial o administrativos, quienes están en la obligación con responsabilidad funcional de evitar que los procesos sean dilatados sin causa justificante.

Respecto al carácter reaccional este derecho según (Gimeno., 1998). Señala que, este va vinculado al carácter subjetivo del derecho del cual gozan las partes procesales a obtener una resolución a su controversia dentro de los plazos o términos establecidos por las normas específicas evitando de esta manera que se dé un proceso dilatorio sin causa justificada.

Por último, se ha establecido con demasía que mediante la aplicación de este derecho los sujetos procesales gozan de la prerrogativa a obtener la resolución a sus controversias dentro de un plazo acorde y razonable. Empero, este reconocimiento se ha ido transformando con la adopción de nuevas constituciones que así la acogieron, en ese sentido, algunas solo la reconocían como un instrumento sujeto al proceso de tutela judicial efectiva, no ofreciéndola el carácter autónomo a esta, más adelante, aunque de manera paulatina se haya el reconocimiento de este como un derecho de carácter autónomo prestacional y reaccional distinto al de la tutela judicial efectiva. (Oubiña, 2015).

#### **2.2.1.4. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el Tribunal Constitucional peruano. (Apolín, 2007)**

De la misma manera se tiene evidencia histórica que, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas ha tenido mayor fuerza en los procesos penales en el cual el inculcado a quien se le afectaba el derecho a ser procesado en un tiempo prudente podía reclamarlo y por ende su resarcimiento pues en este proceso se ventilan e derechos de carácter fundamental; en ese sentido, los tribunales peruanos han sido enfáticos en el cumplimiento de este derecho así se puede observar en la sentencia

acaecida en el caso. (Expedientes: 549-2004/HC/TC; 3771-2004/HC/TC; 4124-2004/HC/TC; 442-2003/ AA/TC).

En ese contexto, los tribunales señalan lo siguiente:

Que, si bien el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no estaba consagrado de manera explícita en nuestra carta magna, no se puede obviar que este contribuye al desarrollo de los demás derechos relativos a un debido proceso y a su vez a la aplicación de los principios consagrados en esta, referentes a la duración de un proceso y el plazo razonable para el desarrollo de esta.

En consecuencia, el reconocimiento a un proceso sin dilaciones se infiere del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocida en nuestra carta magna.

Es así, los tribunales de nuestro estado reconocen el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas de manera sigilosa de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva pues, estos van dirigidos al reconocimiento de la dignidad de la persona, y se ampara en tratados y convenios que de la misma manera mencionan que la persona tiene derecho a obtener una resolución a sus controversias dentro de plazos prudentes en respeto a su dignidad.

De lo señalado anteriormente tenemos que los tribunales han interpretado a la dilación indebida como el derecho que se colige del debido proceso y tutela judicial efectiva, por lo que, esta debe aplicarse a los procesos judiciales haciendo hincapié en su tratamiento meramente en procesos penales.

Sin embargo, mediante el pronunciamiento realizado al expediente 442-2003, los tribunales, manifiestan claramente que todo parte procesal goza del reconocimiento a un proceso sin dilaciones indebidas; en ese sentido, se ha tenido en cuenta que en un proceso penal en el cual está en juego la libertad del procesado, el juzgamiento

de su causa deber ceñirse al respeto irrestricto de los plazos para su prosecución pues de no ser así se afectaría un derecho del cual su reparación es cuasi imposible.

Empero, como se evidenció, los tribunales no han permitido definir el ámbito de aplicación de estos criterios normativos pues su aplicación va dirigida en los casos de naturaleza penal.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la dilación indebida se presenta no solo en procesos judiciales de naturaleza penal, sino también en los demás procesos en donde se ventile controversia, de la misma manera en los procedimientos administrativos, por lo que su desarrollo merece interés.

#### **2.2.1.5. Consecuencias o efectos de la vulneración del derecho. El restablecimiento del derecho. (Apolín, 2007).**

Cuando se ha afectado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es necesario entender la manera por la cual el derecho podría ser reparado.

Aparentemente la reparación para un proceso acaecido en dilación indebida sería la emisión de la resolución definitiva que resuelve el caso, sin embargo, no hay forma de resarcir el daño ocasionado a partir del aplazamiento del proceso.

En ese contexto, se ha buscado establecer la manera por la cual este daño ocasionado podría ser resarcido.

Entonces la afectación de este derecho conlleva a su reparación y esta dependerá del ámbito en el cual el proceso se desarrolló.

Teniendo afectado el derecho para Pastor las formas de repararlos se agrupan de la siguiente manera: consecuencias compensatorias, consecuencias sancionatorias, y c) consecuencias procesales. (Pastor, 2002).

**a) *Consecuencias compensatorias***

Mediante esta se invoca al estado la reparación del daño ocasionado a través de una compensación indemnizatoria, en ese sentido, los tribunales españoles, han considerado que la forma de reparar el daño ocasionado al vulnerar este derecho deviene en la indemnización económica por el daño ocasionado.

**b) *Consecuencias sancionatorias***

El doctrinario Daniel Pastor esta se dirige a quienes son responsables de conocer y resolver el asunto en cuestión, pues la responsabilidad que acarrea su omisión deviene en sanciones disciplinarias al margen del ámbito (judicial, administrativo) en el cual se desarrolle, sirviendo para evitar futuras conductas reincidentes que infrinjan este derecho. (Pastor, 2002).

**c) *Consecuencias procesales***

Mediante la afectación del derecho la consecuencia identificada por el doctrinario es que la resolución que resuelve el caso en cuestión deviene en nula, al haber sido emitida sin tener en cuenta el derecho fundamental al debido proceso, más aún cuando esta se trate de procesos penales en donde la libertad del imputado está en juego. (Pastor, 2002).

**2.2.1.6. Marco legal internacional.**

Como antecedente internacional he identificado que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, consagró esta garantía en dos artículos. Primero, en su artículo 9.3, en el cual menciona al plazo razonable para el juzgamiento de procesados en materia penal, como se puede apreciar la dilación ha sido materia de análisis de otras ramas del derecho. (Gimeno., 1998).

De la misma manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere al plazo razonable como aquella del cual gozan los procesados a que sus procesos sean conducidos respetando las etapas y los plazos ofrecidos para estas.

La concepción de dilación indebida se ha puesto de manifiesto en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 el cual menciona al plazo razonable como aquel derecho irrefutable de las partes para la resolución de su causa.

### **2.2.2. Procedimiento administrativo**

Para el doctrinario (Gómez, 2006.), es aquel procedimiento que se sigue ante una institución de la administración pública, y es a esta a quien le corresponde realizar las acciones necesarias para fundamentar su decisión en los hechos y las pruebas ofrecidas por los administrados. Este rol es facultad única y exclusiva de la entidad administrativa quien por discrecionalidad puede admitir o rechazar las pruebas ofrecidas por los administrados. En ese sentido podemos dilucidar que el doctrinario le pone énfasis en la actividad probatoria como medio de motivación de la resolución de la administración pública.

### **2.2.3. Procedimiento administrativo trilateral**

#### **2.2.3.1. Antecedentes del procedimiento administrativo trilateral.**

Tenemos al doctrinario, Moron menciona que anteriormente se denominaba al procedimiento administrativo trilateral como aquella actuación realizada ante un órgano administrativo a quien se lo insta resolver una cuestión de disputa entre dos o más sujetos o entre entidades del sector público quienes actúan en igualdad procesal ante un tercero que actúa como juez para la solución de la controversia suscitada, cabe indicar que las actuaciones que estos realizan deben ser conforme lo establece las normas especiales. (Moron, 2001).

### **2.2.3.2. Definición del procedimiento administrativo trilateral.**

Tenemos que la LPAG define al Procedimiento trilateral como aquel procedimiento contencioso seguido entre dos o más administrados ante un órgano administrativo, cuya característica primordial es la disputa o el reconocimiento de un derecho, en el cual la entidad administrativa vendría a desarrollar el papel de un juzgador para resolver dicha controversia.

También se le conoce como procedimiento triangular, pues encuentra similitud en aquel proceso civil en el que la entidad a quien se dirige el procedimiento actúa como juez para resolver una controversia suscitada entre dos sujetos, nótese que el papel que desempeña la entidad encargada de conocer y resolver la controversia es de vital importancia pues está facultada para actuar con independencia por lo que, deberá parametrizar sus actuaciones con imparcialidad evitando durante todo el proceso el favorecimiento a cualquiera de las partes, pues su rol radica únicamente en la de resolver el conflicto de intereses generado entre los particulares siendo totalmente ajena a la causa incoada, (Parada, 2010). en este triángulo nótese que la entidad administrativa se sitúa en la cima del triángulo y las partes se someten a lo que esta resuelva, sin perjuicio de acudir a instancias judiciales a que su causa sea revisada.

### **2.2.3.3. Características del procedimiento administrativo trilateral.**

La LPAG no ha establecido cuando se habla de PAT; sin embargo, podemos deducir de su concepto ciertos rasgos que lo hacen distinto al procedimiento ordinario, podemos diferenciar lo siguiente:

- a. Primero, como sea mencionado anteriormente el PAT es un procedimiento especial, por lo que requiere un tratamiento distinto.
- b. Por otro lado, el asunto en controversia que ha de ventilarse en instancia administrativa debe ser competencia única y exclusiva de esta, órgano

administrativo a quien se ha reconocido la facultad de conocer y resolver el conflicto de intereses generado entre los administrados.

- c. Asimismo; debe ponerse énfasis en la autonomía e imparcialidad como facultad atribuible a los órganos administrativos encargados de conocer y resolver el conflicto de intereses, pues al ser quien va decidir sobre la controversia generada debe ajustar sus actuaciones en merito a estos principios para la mejor toma de decisión.

Estos criterios de autonomía e imparcialidad que ha de adoptar los órganos administrativos quedan cuestionados debido a la calidad de actos administrativos que son revisables en sede judicial, esto debido en muchos casos a que no se ha contratado personal idóneo que resuelva los expedientes administrativos con mucho criterio.

En concreto, el Procedimiento administrativo trilateral tiene las siguientes particularidades:

- Su inicio se da de oficio o a pedido de parte, en este último caso es calificada como una reclamación.
- En los casos que el PAT inicia a pedido de parte el escrito que contenga esta petición deberá contener los requisitos para dictar su admisibilidad o en su defecto será declarada inadmisibile otorgándosele al administrado su un tiempo prudente para subsanar aquellas omisiones realizadas a su escrito.
- Teniendo el escrito de reclamación declara como admitido, esta deberá ser trasladada a la parte reclamada quien en un plazo razonable deberá ofrecer su descargo a los hechos que se le involucran y en caso no se apersona será declarado rebelde y en consecuencia se le atribuirá como ciertos los hechos que se le atañen.

- Inicialmente, se presume de ciertos los hechos que las partes expongan en sus escritos, así como el ofrecimiento de pruebas que estos aportan, sin embargo, el órgano administrativo tiene la facultad de actuar en la búsqueda de evidencia que permite esclarecer los hechos para fundamentar mejor su resolución.
- En esta instancia se podrá promover medidas cautelares que permitan garantizar el cumplimiento de lo que se resuelva al final.
- La conciliación es facultad de las partes, y esta permite concluir el proceso, en ese sentido, mediante un acuerdo conciliatorio ante un conciliador autorizado las partes pueden poner fin al proceso, sin embargo, el órgano administrativo podrá de oficio revisar la causa si de esta se afectó derechos de terceros no involucrados en el proceso o cuando este acuerdo afecte el interés público.
- Pluralidad de instancia, existen organismos administrativos en los cuales la causa puede ser revisada en una segunda instancia administrativa, concluyendo el procedimiento con la emisión de la resolución de esta instancia, sin perjuicio de que en caso esta resolución no sea ajuste a lo peticionado por las partes, pueda ser impugnada en instancia judicial.

#### **2.2.3.4. Los sujetos del procedimiento administrativo trilateral.**

Como se ha visto anteriormente, el PAT está compuesto por un órgano administrativo que es quien resuelve el conflicto de intereses, y de otro lado se tiene a los administrados que se arrogan cierto derecho que al ventilarlo ante una autoridad administrativa entra en conflicto.

### **2.2.4. La posesión y el mejor derecho de posesión**

#### **2.2.4.1. Etimología.**

La posesión deviene del termino possidere, y esta del prefijo por (hacia, contra,

sobre), y del verbo sedere (sentarse, estar sentado). A su vez, modernamente la posesión, deriva de la palabra posse (poder), denotando el señorío sobre los bienes. De la misma manera, posse vendría de potis (señor, amo, jefe) (González, 2007). Entonces, podríamos concluir que la etimología de la posesión nos hace a alusión a la manifestación del señorío sobre la cosa, característica del poseedor. (Bautista, 2006).

#### **2.2.4.2. Definición.**

El estudio de esta institución realizado por diversos doctrinarios, ha permitido que se la reconozca como el poder de hecho que se tiene sobre una cosa, aparentemente como lo haría el dueño de la cosa (León, 2005). Un concepto más general es el que refiere que la posesión es el poder que se da sobre un bien (González, 2007).

Para Avendaño no resulta factible que la posesión sea un derecho que emane del derecho a la propiedad sobre un bien (Avendaño, 1990). pues la posesión vendría a ser la acción de poder sobre un bien, mientras que la propiedad es el derecho que se tiene sobre el bien aun cuando no se ejerza la acción de posesión sobre el bien, el estudio de la posesión es complejo debido a que es fuente del nacimiento de muchos derechos reales.

#### **2.2.4.3. Naturaleza jurídica de la posesión**

Como se ha visto anteriormente la naturaleza compleja de la posesión hace que requiera de una distinción propia y compleja con la finalidad de poder dilucidar si estamos ante un hecho o un derecho. En ese sentido, desde antaño se pretendió resolver esta interrogante sobre si se está ante un hecho o un derecho, esto ha generado dos posturas relevantes para su entendimiento, la teoría subjetiva y objetiva. Mediante estas se pretende conocer si la posesión es un hecho que involucra la manifestación voluntaria de preservar un bien o cosa; o, como un derecho, que emana del derecho de propiedad (Vásquez, 2007).

Diversos doctrinarios han considerado a la posesión como una acción meramente fáctica sobre un bien o cosa, en ese sentido la protección de quien es poseedor de un bien o cosa solo se da de manera temporal restándole importancia que se debe dar a esta institución, ius real (González, 2007).

En ese sentido, es menester indagar sobre como surge la necesidad de conceptualizar y entender a la posesión partiendo de la interrogante ¿es un hecho o un Derecho?, a fin de tener un concepto más claro de cuando nos situamos ante un hecho y cuando estamos ante un derecho, o cuando pueden concurrir y coexistir ambas (Bautista, 2006).

Del debate se han generado muchas interrogantes sobre la posesión vienes a ser un hecho o es un derecho, entendiendo que los hechos generan derecho se infiere que los derechos son gestados por los hechos, relacionando esta noción con la de la posesión tendríamos que la posesión si viene a ser un hecho esta generaría un derecho y viceversa, en ese sentido la posesión tendría naturaleza independiente y sería objeto de negocios jurídicos debido a que la posesión se genera y se mantiene gracias a los hechos (Belmaña, 1999).

#### ***a) Teoría subjetiva***

Planteada por el alemán Friedrich Karl von Savigny, y la concibe como aquel poder que tiene la persona de disponer materialmente de una cosa, en base a la manifestación de la voluntad de poseer el bien para sí o como propietario (animus domini, animus rem sibi habendi). Nótese que para el doctrinario el aspecto psíquico en el ejercicio de la posesión es de vital importancia pues de no existir esta se estaría solo ante una detentación y no sobre la posesión jurídica que importa al jurista. Además, sin el elemento material, la intención es de la misma manera importa el objeto físico para la materialización de este derecho como un hecho que manifiesta la voluntad de una persona.

### ***b) Teoría objetiva***

Desarrollada por Rudolfo von Ihering, llamada así (objetiva) es la contradicción a la teoría de Savigny, para Ihering los derechos garantizan los intereses de la vida y contribuyen al desarrollo de los individuos.

Afirmando que la posesión es un derecho mas no un hecho.

#### **2.2.4.4. Elementos.**

##### ***a) El corpus***

Para el doctrinario Gonzáles, el corpus viene a ser el objeto materia de posesión, al darse la vinculación entre el sujeto y la cosa es que se presume aparentemente el ejercicio factico de la posesión como lo haría el propietario sobre el bien o cosa, o por otros como derivación de este, cuando existe corpus se infiere que existe el animus pues quien posea tiene la intención de hacerlo y ejercer dicha acción como si lo haría el titular del derecho.

Para Sánchez, el corpus es aquel objeto tangible que permite al poseedor retener o custodiar para sí mismo dicho bien ejerciendo su poder sobre aquel objeto; mientras el animus se manifiesta con el propósito o la intención psíquica del sujeto de ejercer su poder sobre el bien o cosa como si se tratase del dueño (Palacios, 2008).

##### ***b) El animus Possidendi***

La manifestación de la voluntad como elemento psíquico de la posesión propio de aquella persona que posee la cosa viene a ser el animus possidende; en ese sentido, viene a ser la voluntad del ejercicio de poder sobre el bien o cosa este elemento es tan preponderante pues al existir la relación sujeto cosa, y no existir el ánimo de poseer el bien o cosa, solo se está ante una relación sin consecuencia jurídica. En consecuencia, para hablar sobre posesión necesariamente deben

concurrir estos elementos pues son quienes dan vida a la posesión si uno llegase a faltar no se hablaría de posesión. Así también lo refiere (Velásquez, 2004).

Para el doctrinario (Cortés, 1999). El animus es aquel elemento que atañe únicamente al individuo quien detenta el bien o cosa, y se realiza la distinción de aquel quien tiene el corpus mas no el animus pues este no sería poseedor, sino tenedor.

#### **2.2.4.5. Objeto de la posesión.**

La posesión recae sobre aquellas cosas capaz de ser apropiadas para sí mismo, pueden ser tangibles e intangibles, lo cual resulta confuso pues no se puede poseer el viento, de aquí se colige que tampoco se pueden poseer bienes de propiedad del estado o de interés público, aunque en la realidad se ejerce la posesión ilegal sobre ciertos patrimonios del estado.

Cuando se trata de poseer un bien tangible la manera de ejercer este derecho resulta más sencilla pues es perceptible por los sentidos, en ese sentido se puede poseer un terreno, un vehículo o algún bien que posea características físicas perceptibles.

Mientras la posesión de un bien intangible se da mediante la manifestación de voluntad de poseer de hecho una cosa, ejerciendo el poder sobre ella, aunque no puede tenerla de manera corporal.

#### **2.2.4.6. Sujetos de la posesión.**

Los sujetos de la posesión para (Vasquez, 2007), vienen a ser las personas naturales o jurídicas en algunos casos se puede dar la coposesión en donde dos o más sujetos poseen un bien, tal situación está prescrita en el artículo. 899° del Código Civil Peruano. Para el ejercicio de posesión de personas naturales estos deben gozar de capacidad para ejercer dicho derecho, en caso se posea un bien de la masa hereditaria con el fallecimiento del causante emanan conjuntamente el derecho de propiedad y

el de posesión, así quedó establecido en el artículo. 660° del Código Civil, (Vasquez, 2007).

#### **2.2.4.7. Adquisición de la posesión en nuestro código civil**

Se adquiere la posesión mediante los modos: a) los originarios o unilaterales y b) los derivados o bilaterales.

##### ***a) Los modos originarios***

Para detentar la cosa el sujeto deberá tener la intención inequívoca de ejercer su poder sobre la cosa, para este modo importa la manifestación plena de la voluntad como acto unilateral conducido a generar consecuencias jurídicas sobre la cosa que se ha de tomar.

Se pueden diferenciar dos situaciones para la toma de posesión originaria las cuales son:

En esta circunstancia el sujeto que detenta la cosa, tiene la intención de tomarla, respecto a la cosa, cabe indicar que esta por lo menos en apariencia deberá estar a libre disposición para el quien la posea no existiendo propietario o este allá dejado en abandono la cosa originándose con este modo de posesión la adquisición del dominio de la cosa, se ha entendido que el poseedor originario adquiere el dominio de la cosa, de la res nullius o de la res derelictae.

1. Esta circunstancia se da cuando el sujeto hallase la cosa, y pretende de manera voluntaria poseerla para sí, inclusive desconociendo si la cosa tiene propietario y este no pretenda dársela, en ese sentido el sujeto emplea una artimaña para evadir la ley y concretar su ilicitud sobre el bien

Para mayor abundamiento el doctrinario Vásquez (Vasquez, 2007). refiere que el modo de adquirir la posesión de manera originaria

únicamente mediante la manifestación del acto de poseer la cosa de forma unilateral movido por su voluntad, no importa si su propietario la entregue pues como se vio viene a ser un acto unilateral, aquí se pueden hallar aquellas formas de posesión de quienes se encuentran cosas en el camino que en apariencia no tienen dueño, entonces al aprehender la cosa con la intención de hacerlo se estaría materializando la posesión originaria, o de aquellos que de manera ilícita ocupan predios de terceros, lo que el derecho a denominado como usurpadores, notemos que para esta forma de posesión originario importa no solo la manifestación de poseer la cosa sino también que la cosa queda a resguardo de este, la doctrina a diferenciados dos formas de adquirir la posesión mediante este modo y son: la Aprehensión y la Ocupación.

#### 1. La aprehensión

Mediante esta figura el sujeto debe tener la conducta propia de adquirir la cosa para sí mismo de manera unilateral. Importa para esta condición la inexistencia de un propietario sobre la cosa, es debido a esto que la transferencia sería imposible por lo que el poseedor queda amparado por la ley para ejercer su poder sobre la cosa (Kiper, 2004).

Mediante esta figura el poseedor toma o retiene la cosa para sí, y podemos mencionar dos situaciones en esta figura las cuales son.

la relación sujeta – objeto debe ser individual;

el corpus para esta figura debe ser posible de aprehender de manera física quedando la cosa a su entera disposición.

#### 2. La ocupación

Esta figura viene a ser la más remota de todas y se da cuando el poseedor tiene la intención de ser propietario de la cosa (bien inmueble).

La forma de adquisición mediante la ocupación directa no genera titularidad sobre el bien, aun cuando esta se haga valiéndose de la usurpación, figura sancionable, mientras que la ocupación de manera indirecta, podría generar titularidad sobre el bien a través de la prescripción, mientras esta cumpla con determinados requerimientos. (Ríos, 1996).

#### ***b) Adquisición derivada***

Llamada también traditio, se da cuando la posesión se transfiere por su dueño a un tercero, en ese sentido viene a ser una acción bilateral, pues importa la derivación de la manifestación voluntaria de ambas partes para la concreción de este acto, esta acción se realiza a fin de que se deje constancia de manera pública de la transferencia del bien a favor de otro.

Esta figura debe cumplir con ciertos requisitos para su validez. Una de las particularidades de este acto es que únicamente puede darse entre vivos.

#### **2.2.4.8. Pérdida de la posesión.**

Cuando se dé la pérdida de alguno de los elementos necesarios para la posesión se está frente a lo que el derecho reconoce como pérdida de la posesión.

Así lo entiende el doctrinario (Papaño, 2004). quien manifiesta que la posesión se pierde con la ausencia de alguno de sus elementos. No puede subsistir uno sin el otro para el ejercicio de la posesión. En ese sentido veamos cómo se pierde la posesión por la ausencia de alguno de sus elementos:

**a) *Pérdida del corpus***

Al perder el corpus no existe manera alguna de que el sujeto disponga a su antojo del bien, cabe señalar que la pérdida del corpus debe ser permanente no eventual. (Velásquez, 2004).

**b) *Perdida animus***

Si la voluntad de poseer un bien se extingue se pierde la posesión aun cuando la relación Sujeta – objeto se mantenga (Papaño, 2004).

**2.2.4.9. Características Jurídicas de la posesión.**

- Como se ha visto la posesión deviene en los hechos que realiza el sujeto respecto a la cosa, al margen de ser esta lícita o ilícita.
- El corpus para la posesión es tangible.
- El sujeto que posee la cosa, goza de disposición sobre ella como se comportaría un dueño.
- Se puede poseer la cosa de manera legal o ilegal.
- La posesión puede ser el ejercicio que faculta el derecho de propiedad al dueño, sin embargo, estas dos figuras pueden subsistir por separado, tal como sucede en el contrato de arrendamiento de un bien, el dueño cede la posesión a un tercero por un periodo determinado a cambio de cierto beneficio para él y el poseedor ejerce la posesión sin el derecho de propiedad.

**2.2.4.10. La posición que acoge nuestro sistema jurídico.**

Nuestro sistema jurídico ha asumido (aunque no en su totalidad, pero si en mayor parte), la postura de Ihering en la elaboración del cuerpo normativo; Ihering destacó el comportamiento del poseedor respecto a la cosa, pues le atribuye en apariencia

por lo menos las facultades otorgadas al propietario, es así que para el doctrinario importa que el poseedor disponga de la cosa como lo haría el legítimo propietario. (Avendaño., 2013).

Sin embargo, no se ha descartado por completo la teoría de Savigni para la elaboración de nuestro cuerpo normativo respecto a la posesión. Si bien nuestro sistema jurídico ha adoptado el postulado de Ihering, (artículo 896 del código civil), no ha obviado el postulado de Savigny,(artículo 950 del código civil) (Nerio, 2007).

#### **2.2.4.11. Importancia**

La posesión es fuente de la cual emanan muchos derechos reales, así lo refiere el doctrinario argentino, (Papaño, 2004). Además, que diversos autores manifiestan que la posesión al ser un hecho vendría a ser el ejercicio pleno del derecho de propiedad, pues este último sería una abstracción cuando no se ejerce la posesión sobre la cosa. (Lama, 2008).

### **2.3. Cofopri**

Cofopri creada el año 1996 es el organismo de carácter administrativo encargado de la titulación de la propiedad informal asentada en área urbana de nuestro territorio nacional, sus siglas inicialmente la indicaban como una comisión, sin embargo, debido a que se ha ampliado por mas años sus facultades para la titularidad de predios, esta comisión aparentemente transitoria paso a ser una institución pública cuasi permanente.

Tras él, paso de distintos gobiernos se ha venido extendiendo las facultades de Cofopri para la titulación de predios, prueba de ello lo son los decretos supremos que amplían el plazo para la ejecución de titulación de la propiedad informal a cargo de Cofopri, esto obedece en parte a la gran demanda que existe de parte de la población para titular sus predios.

Las funciones atribuidas a COFOPRI, son las siguientes:

- a. Cofopri es la responsable de desarrollar las diferentes etapas para el proceso de formalización de la propiedad predial.
- b. Procesos especiales como la reversión, prescripción y otras atribuibles inicialmente a los municipios locales, podrán ser materia de competencia de Cofopri, lo cual no implica que este organismo informe al gobierno local acerca de los planes para su ejecución.
- c. El saneamiento físico-legal en territorio de comunidades campesinas no es factible debido a la autonomía reconocida a las comunidades en tanto a la administración de sus recursos.
- d. La facultad de titulación de terrenos en zona rural es de exclusividad del sector agricultura en ese sentido el saneamiento físico legal de los predios rurales compete al ministerio de agricultura quien a su vez lo ha delegado a las direcciones regionales de agricultura de los gobiernos regionales, en el marco del proceso de descentralización.
- e. Realizar las etapas necesarias para el saneamiento físico legal, de los terrenos que ha de intervenir.
- f. Podrá dictar medidas para el correcto funcionamiento de la institución.
- g. Realizar campañas para el cumplimiento de sus objetivos no se han evidenciado en nuestra región y el acceso a la información resulta tedioso pues para acceder a información mediante su portal institucional requiere de cierto tino, por lo que muchos no pueden acceder.
- h. Coordinar con las oficinas zonales su implementación. De la misma manera la mencionada implementación a las oficinas zonales no se ha realizado en atención a sus necesidades, sin tener en cuenta la realidad diversa de nuestras regiones tanto geográficas como poblacionales, siendo en muchos casos causal de retardo en los procesos de titulación.

- i. Podrá celebrar convenios interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos o para colaborar con otras entidades.
- j. Proponer normas al ministerio de vivienda para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

### **2.3.1 Tribunal Administrativo de la Propiedad (TAP)**

Es la segunda instancia administrativa encargada de resolver los recursos de apelación remitidas por la primera instancia orgánica respecto al conflicto de intereses generado sobre un predio.

Constituye la segunda y última instancia administrativa en lo que concierne al conocimiento y resolución de medios impugnatorios sobre litis de predios.

Está compuesta por cinco vocales quienes gozan de autonomía y deberán actuar con imparcialidad en todo cuanto es de su competencia.

Son funciones del TAP las siguientes:

- a. Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos incoados por los administrados, es a esta instancia a donde se elevan los recursos de apelación interpuestas a las resoluciones emitidas por las Oficinas Zonales de Cofopri. En ese sentido, el TAP deberá resolver las impugnaciones que presenten los administrados sobre los actos, decisiones y resoluciones de emitidas por los órganos desconcentrados de la entidad, también conocerá los recursos de queja interpuestos por los administrados respecto a un anormal desarrollo de su proceso, cabe señalar que, si bien la calificación del recurso de apelación es competencia de las Oficinas Zonales de Cofopri, quien conoce y resuelve el recurso viene a ser el TAP.

- b. El TAP ha emitido precedentes que han permitido resolver cuestiones controversiales de casos similares incoados en las Oficinas Zonales, al ser la última instancia administrativa de Cofopri ha brindado esclarecer ciertas dudas materializadas en las resoluciones emitidas por las Oficinas Zonales, prueba de ello recae en la revocatoria de resoluciones de primera instancia solicitándole su reparación volviendo al status quo en el cual se afectó el derecho del apelante,

### **2.3.2 Procedimiento de formalización de lotes en litigio**

Habiendo Cofopri realizado las etapas para la titulación de las posesiones informales se elabora un padrón de poseedores aptos, el cual es publicado en un lugar visible ofrecido por la municipalidad. De la misma manera la lista de poseedores aptos se publica en la oficina zonal de Cofopri.

Para la presentación del recurso impugnatorio se cuenta con cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de poseedores, mediante este recurso impugnatorio se suspende la formalización del predio en controversia, de la misma manera se suspenden los plazos permitidos para este propósito. El procedimiento para la formalización de lotes el litigio presenta las siguientes etapas:

#### ***a) Evaluación y calificación de la reclamación***

La finalidad de esta etapa es evaluar el cumplimiento de los requisitos para la admisibilidad de la reclamación para la apertura del expediente administrativo de mejor derecho, esta etapa comprende las siguientes sub etapas:

1. Evaluación de Admisibilidad del Recurso de Reclamación; en esta etapa se realiza la evaluación y posterior calificación del recurso impugnatorio promovido por el administrado, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, menciona cuales son los requisitos de admisibilidad de la reclamación; y estos son los siguientes:

- Interponer dentro del plazo previsto en el artículo 45°, el cual menciona a los 5 días hábiles de haber sido publicado el padrón de poseedores aptos para la titulación;
- Identificación del recurrente. En caso el reclamo fuera interpuesto por apoderado o representante, deberán consignarse adicionalmente los datos de este y adjuntarse el documento que acredite su representación; es necesario tener identificado al sujeto y el código de predio el cual se pretende reclamar.
- Domicilio legal para los efectos de las notificaciones, el cual puede ser el domicilio real del reclamante lo cual en algunos casos es causal de dilación del procedimiento, por lo que se recomienda fijar como domicilio el de alguien cerca del radio urbano, claro no es obligatorio sino sugerencia para agilizar los procesos incoados.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; se ha evidenciado que en reiterados recursos incoados el petitorio es ambiguo, por lo que, deviene en su inadmisibilidad, generando aplazamiento en los procesos.
- Los fundamentos de hecho y derecho; se evidenciado muchos escritos con una argumentación fáctica insuficiente y las de derecho ni que decir; sin embargo, esto no impide su prosecución la cual queda a criterio del responsable del área de PAT de las oficinas zonales. Acreditar el pago de los derechos a que se refiere el artículo 6°, en los casos materia de estudio los recursos incoados no han generado el pago de una tasa a favor de Cofopri.
- Firma del recurrente, apoderado o representante, según el caso, adjuntando copia correspondiente poder; y,
- Lugar y fecha.

El Recurso promovido por el administrado una vez ingresado por mesa de partes de la oficina zonal, deberá ser derivado al área de Litigios, donde en un plazo de tres días hábiles de recepcionada, se evaluará si lo presentado por el interesado contiene los requisitos previstos en la norma. Queda a discrecionalidad del responsable del área de PAT de las oficinas zonales la inobservancia de algunos de estos requisitos que no podrían ser indispensable para la tramitación del mismo,

De presentar alguna omisión de dichos requisitos, se le otorgara al recurrente, un plazo de dos días hábiles para que pueda subsanar.

Si transcurrido el plazo ofrecido al emplazado, y este no hubiese subsanado lo advertido, el jefe zonal en un plazo no mayor de tres días hábiles, expedirá una Resolución declarando inadmisibile la reclamación interpuesta. Lo cual impide a que el reclamante impugne por segunda vez la titulación del predio en controversia.

Teniendo la reclamación que subsano las omisiones advertidas, esta será admitida en dentro del plazo previsto. En este caso se considerará como fecha de presentación de la reclamación el día que subsanó la misma. Teniendo el escrito que subsana los errores advertidos se procede a realizar el siguiente procedimiento:

- a. Evaluación sumaria de los hechos; admitida la reclamación se hará una evaluación sumaria de los hechos objeto de la reclamación, en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Se ha observado que la Oficina Zonal de Cofopri Huancavelica, ha respetado el plazo previsto para este procedimiento con diligencia.
- b. Apertura de Expediente. Cofopri dispone de una base de datos en la cual se consigna la contingencia que corresponde al predio a titular para el caso de impugnaciones se asigna la contingencia “i”, el cual permite al personal

de Cofopri observar de manera rápida la situación del predio y su observancia, esto permite que el personal nuevo contratado eventualmente conozca la situación de un lote y a qué oficina fue derivada, porque se tiene expedientes inconclusos incoados desde el año 2005,

- c. Notificación; en esta sub etapa se procede con la notificación del recurso impugnatorio que inicio el procedimiento.
- d. Búsqueda de antecedentes relacionados al predio que permitan conocer su situación y tener evidencia al momento de resolver el conflicto.

#### ***b. Inspección Técnica***

En esta etapa se pretende constatar el ejercicio de la posesión y verificar las características físicas del lote materia de controversia, comprende las siguientes acciones: si bien esta etapa se realiza de manera inopinada, la programación para la inspección de oficio se realiza conjuntamente con la de empadronamiento de lotes, esto por motivo de insuficiente logística para la programación exclusiva de inspecciones de oficio; permitiendo correr la voz a aquellos poseedores que disputan un predio que en algunos casos aprovechan la presencia del personal de Cofopri Huancavelica para solicitarles la inspección aun cuando esta debe ser inopinada.

- a. Verificación de la posesión; en esta sub etapa se procederá con la verificación “in situ”. Para el correcto desempeño de este ítem el responsable de PAD en ciertos casos (subdivisiones, colindancias, trazado del poligonal, superposiciones) deberá realizarlo con el personal responsable de topografía. En ese sentido la programación deberá ser realizada con la previa disponibilidad del profesional encargado de topografía.

- b. Respecto al estado civil del poseedor, algunos inducen al error al personal de Cofopri debido al declararse como solteros y al momento de la emisión de la resolución que dispone la titulación de un predio como bien propio, aparece un conviviente que se atribuye derecho sobre el predio, cuestión que debe ser corregida por los administrados a fin de evitar la prórroga de los plazos.
- c. Dictamen técnico; mediante esta acción se elaborará el informe técnico que contenga la información necesaria para pronunciarse sobre el derecho que se ejerce sobre la posesión y si este no afecta el derecho de terceros. Se exponen las características físicas del predio y su correlación en caso lo fuera con el derecho de terceros, Este procedimiento corresponde a la pericia realizada por el profesional de CAD, quien a solicitud del profesional encargado de PAD, y con la autorización del Jefe Zonal, realiza la inspección *in situ*, a fin de constatar las particularidades del predio, este último emite un informe detallando que el bien materia de litis, no colisiona con el derecho de terceros.

***c. Emisión de Resolución de mejor derecho***

En esta última etapa, luego de haber evaluado los medios probatorios ofrecidos por ambas partes y el dictamen técnico respectivo, se procede con la emisión de la Resolución que una vez notificada y no habiéndose advertido recurso de apelación alguno tendrá la calidad de cosa decidida; esta etapa conlleva las siguientes acciones:

- a. Solicitud de Conciliación; mediante esta acción se busca promover la conciliación entre las partes, la cual es facultativa. Al ser esta etapa facultativa se ha observado su inexistencia en muchos de los expedientes generados debido a que las partes en muchos casos por no decir en todas no están dispuestas a conciliar.

- b. Elaboración de informe. En este procedimiento el personal responsable de PAD luego de haber generado convicción los medios probatorios ofrecidos por las partes y las pericias realizadas por el Organismo en el predio emite un informe vinculando los hechos con la norma que ha de aplicarse al caso, este informe es emitido al Jefe de la Oficina Zonal quien deberá emitir la resolución en mérito al informe.
- c. Emisión de Resolución; es el fin del procedimiento la emisión del acto administrativo que concluye el proceso reconociendo o no el derecho a alguna de las partes, podrá disponer la adjudicación del predio, el reconocimiento de la propiedad o la subdivisión del lote. Corresponde al jefe de la O.Z la emisión de esta resolución, previo proyecto generado por el responsable del área PAD.
- d. Esta resolución será dictada antes de los 30 días hábiles de concluida la conciliación, Como la etapa de conciliación en muchos casos por no decir en todos no se ha llevado acabo, el plazo debería contar desde la contestación de la reclamación incoada.

## **2.4. Dilación indebida (. identificación de dimensiones)**

Se ha considerado menester identificar las dimensiones que nos permitan medir las variables materia de estudio; es así, que se tiene que respecto a la variable Dilación indebida se desprende las dimensiones de: Derecho fundamental, debido proceso y control de plazos, en ese marco desarrollare cada una de estas instituciones a fin de conocer de qué trata cada una de ellas.

### **2.4.1. Derecho fundamental. -**

Atendiendo a lo referido por la Real Academia Española tenemos que los derechos fundamentales vienen a ser “aquellos derechos declarados por la Constitución que

gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad”.

El artículo 1º de la Constitución Política de nuestro estado, reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado el derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, de ahí su tratativa como derechos fundamentales.

La dignidad a la que hace referencia dicho artículo ha permitido la interpretación abundante acerca de este acápite, es así que se tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional referente al expediente N° 2101-2011-PA/TC, la cual menciona:

“[...] **la dignidad de la persona humana** constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuentes* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (STC 10087-2005-PA, fundamento 5).

Entre las funciones esenciales del Estado está la de resolver conflictos de intereses o voluntades para garantizar la paz social. Esto no es otra cosa que pronunciarse respecto al conflicto que se generen entre las personas para su resolución, y estos pronunciamientos deben ser expedidas de manera que las partes queden satisfechas con lo resuelto y que esto se vea reflejado en la sociedad; a través, de una convivencia social pacífica; para esto el Estado emplea mecanismos que parten de la noción de justicia imperante en cada comunidad política, es así que se tiene al

ser humano como centro del ordenamiento jurídico en una comunidad política, esto conlleva a que la utilización de mecanismos institucionalizados para la resolución de conflictos deben dirigirse hacia conclusión de manera justa, garantizando durante todo el procedimiento las garantías que ofrece la constitución para el respeto de sus derechos como son la vida, integridad, autonomía y dignidad.

Teniendo en cuenta que la dignidad del ser humano es un derecho fundamental, que emana de nuestra carta magna, resulta necesario demostrar en qué medida esta institución se vincula con la dilación indebida, como vimos anteriormente la dignidad de la persona humana “se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos”, es decir la dignidad de la persona humana es aquella cualidad que permite al individuo hacerse valer, se comporta con seriedad y respeto hacia los demás y hacia sí mismo; en ese contexto, si nos situamos en el supuesto que un ciudadano peticiona algo de la administración pública, y esta no atiende su pedido de alguna forma vulnera su dignidad pues se estaría transgrediendo el respeto que se merece el ciudadano para realizar sus solicitudes o pedidos a la administración pública. Es así, que ante una actitud omisiva de parte de los funcionarios o servidores públicos que son responsables de conocer y resolver los pedidos de los administrados se genera la transgresión de un derecho fundamental como es la dignidad de la persona humana, en términos simples y sencillos, a partir con la conducta omisiva de los funcionarios o servidores públicos competentes para la tramitación de peticiones de los administrados, se genera una demora o retardo injustificado en la atención de los estos pedidos, lo que en derecho se conoce como dilación indebida, ocasionando con esta actuación la trasgresión al derecho fundamental reconocido por la constitución como es la dignidad; es así que se concatenan estas instituciones como son el derecho fundamental y la dilación indebida.

#### **2.4.2. Debido proceso. -**

Al respecto, se ha reconocido como debido proceso al mecanismo mediante el cual se resuelven conflictos, que persiguen las personas para la emisión de una actuación que ponga fin a su conflicto ya sea está de parte un órgano judicial o administrativo. En ese sentido, las instituciones encargadas para la solución de estos conflictos deberán contar con un instrumento normativo que permita adecuar sus actuaciones a lo ceñido en este, determinado de esta manera los plazos adecuados para una u otra actuación; en consecuencia, es a ellos a quienes se debe exigir el cumplimiento de estos principios que permiten la realización de un debido proceso. Al respecto, cabe señalar que en el Perú el derecho a un debido proceso y a obtener una efectiva tutela jurisdiccional por parte de los órganos respectivos se encuentra reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la carta magna. Conforme con la cuarta disposición final del mismo texto, dicho inciso debe interpretarse de acuerdo con tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El primero reconoce y desarrolla algunos aspectos del debido proceso en su artículo 143 mientras que el segundo lo hace en el artículo 84.

### **2.4.3. Control de plazos. -**

Es necesario entender que este apartado ha sido desarrollado de manera más atinada por la Corte Constitucional de Colombia, quien manifestó que la transgresión de los plazos normativamente previstos sólo (...) admite excepciones muy circunstanciales, (...) cuando no quepa duda del carácter justificado de la mora. La justificación, que es de alcance restrictivo, consiste únicamente en la situación probada y objetivamente insuperable, que impide al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión. Es cierto que, vencido el término que no pudo cumplirse por el inconveniente justificado, resulta perentorio el trámite preferente para el asunto que no se alcanzó a decidir en tiempo. De allí que no pueda admitirse de ninguna manera el aplazamiento indefinido de la resolución, estando obligado el juez o fiscal, en ese excepcional evento, a otorgar prioridad al proceso que

resultó afectado por la causa justificada. De lo anterior se concluye que la sola referencia a una acumulación de procesos a conocimiento del juez o fiscal no constituye por sí misma, sin más evaluación, argumento suficiente para justificar la dilación en que se haya incurrido. En ese sentido, el funcionario que incumpla los términos procesales o que dilate injustificadamente el trámite de una querrela, solicitud, investigación o un proceso sin causa motivada, incurrirá en causal de mala conducta, a decir de la ya citada Corte Constitucional de Colombia. Del mismo modo, para el Tribunal Constitucional Español el que los retrasos se deban a la excesiva carga de trabajo de los órganos judiciales, no significa que las consecuentes dilaciones estén justificadas. Por el contrario, el derecho a una justicia sin dilaciones indebidas obliga al Estado a dotar a los órganos judiciales de los recursos humanos y materiales para su realización práctica.

Precisamente, el considerar que en el caso de las dilaciones en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema no pueden alegarse los criterios para considerarlas justificadas, y que aun presentándose algunos de ellos en ciertos casos, la demora llega a niveles injustificables desde cualquier punto de vista, llevó a la Defensoría del Pueblo a realizar la presente investigación, con miras en las reformas necesarias para afrontar las dimensiones estructurales de la dilación indebida en el Perú.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis principal**

**H1:** Si, existe correlación entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

**H0:** No, existe correlación entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

#### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

- a. Existe correlación entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.
- b. Existe correlación entre el debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.
- c. Existe correlación entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

### **2.5. Definición de Términos**

**Debido Proceso.** Principio fundamental mediante el cual se logra el respeto de todos los derechos legales que una persona (natural o jurídica) posee dentro de un proceso judicial o administrativo. Para así asegurar un resultado justo y equitativo, vinculada necesariamente a la dignidad de la persona. (Osorio, 1997).

**Dilatorio.** Con eficacia para prorrogar o aplazar, en especial un trámite administrativo o una resolución judicial. (V. excepción dilatoria.) (Osorio, 1997).

**Indebido.** Se dice de lo que no es obligatorio. | Inexigible. El Internacional, la independencia constituye| Injusto. | Ilícito. Ilegal. | Antirreglamentario. |uno de los elementos esenciales del Estado. (Osorio, 1997).

**Poseción.** En Derecho Civil es definida, por la ley argentina, como la tenencia por alguna persona de una cosa bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, ya actúe por sí o por otro. (Osorio, 1997).

**Procedimiento administrativo.** Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (Osorio, 1997).

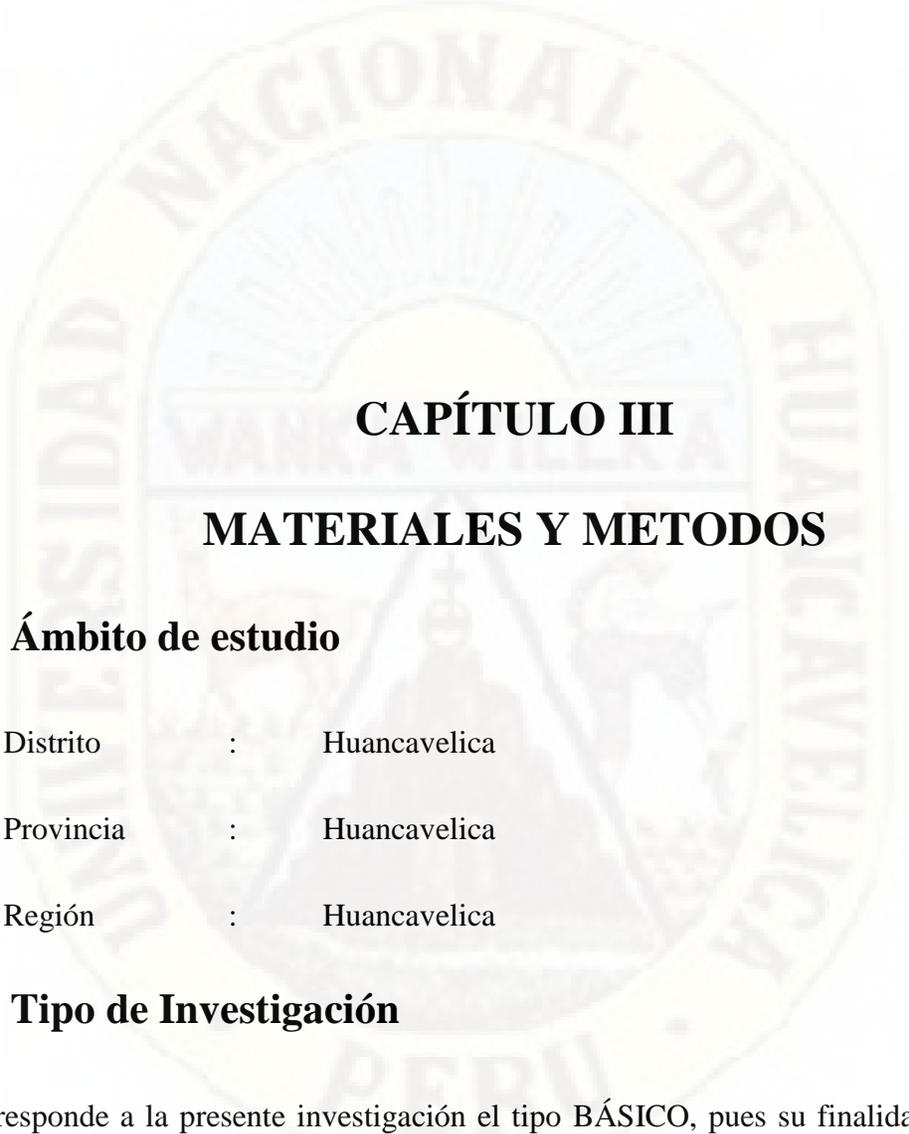
## **2.6. Definición de Variables**

### **2.6.1. Variable Independiente (X):**

- Procedimiento Administrativo trilateral.

### **2.6.2. Variable Dependiente (Y):**

- Dilación indebida.



## **CAPÍTULO III**

### **MATERIALES Y METODOS**

#### **3.1 Ámbito de estudio**

- Distrito : Huancavelica
- Provincia : Huancavelica
- Región : Huancavelica

#### **3.2 Tipo de Investigación**

Corresponde a la presente investigación el tipo BÁSICO, pues su finalidad es ahondar más sobre los conocimientos obtenidos que son materia de estudio. (Díaz, 2007)

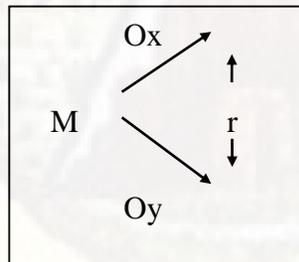
#### **3.3 Nivel de Investigación**

La investigación se realizará en un nivel EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO, ya que este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y

propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio. (Hernandez, 2006)

De la misma manera a la presente investigación le corresponde a un nivel CORRELACIONAL, debido a que tienen como objetivo conocer la relación o grado de asociación o vínculo que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables, en un contexto único y definido inequívocamente. En ciertos casos esto solo se realiza mediante la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio de relaciones entre tres, cuatro o más variables. (Hernández, 2014)

De la misma manera se tiene que la investigación correlacional es aquella que busca medir dos o más variables, que se pretende ver si están o no relacionados en los mismos sujetos y después se analiza la correlación.



Donde:

- ✓ M = Muestra
- ✓  $O_x$  = Observación de la variable x.
- ✓  $O_y$  = Observación de la variable y
- ✓ “r” = correlación entre variable x, y

## 3.4 Método de Investigación

### 3.4.1 Método General

El método **CIENTÍFICO** es de aplicación para la presente investigación debido a su naturaleza, este método viene a ser una abstracción de las actividades que todos los investigadores realizan, concentrando su atención en el proceso de adquisición del conocimiento. (Geortari, 1981)

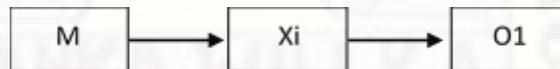
### 3.4.2. Método Específico

- a) El método de investigación por las características de la presente investigación es **ANALITICO – JURIDICO**, pues lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; o sea, se busca enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. “La finalidad del análisis radica, entonces, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo”. (Hurtado, Garrido y Toro., 2007).
- b) Método **DESCRIPTIVO**, ruta utilizada para llegar al conocimiento contable a partir de la definición de un fenómeno, descripción de sus características, interrelaciones de los hechos que lo conforman y modificación que sufren en el transcurrir del tiempo. (Hernandez, 2006)
- c) Método **ESTADISTICO**, consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación. (Navarro, 2011)

### 3.5 Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño **NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL**. No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y Transversal, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez. (Hernandez, 2006)

Esquema del diseño específico:



**Dónde:**

**M:** Muestra de elementos o Población de elementos de estudio.

**Xi:** Variable(s) de estudio,  $i = 1,2$ .

**O1:** Resultados de la medición de la(s) variable(s).

### 3.6 Población, Muestra, Muestreo

#### 3.6.1. La Población

Según Tamayo y Tamayo, la población se define como: el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado. (Tamayo., 1997). La población estará constituida de la siguiente manera: administrados que presentaron sus expedientes sobre mejor derecho de posesión incoados ante Cofopri durante el periodo 2017-2018, de la región de Huancavelica.

### **3.6.2. Muestra**

Tamayo afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico. (Tamayo y Tamayo, 2003)

Se trabajará con 50 administrados que se encuentren inmersos en el PAT sobre mejor derecho de posesión incoados ante Cofopri durante el periodo 2017-2018 en la región de Huancavelica y personal de la O.Z. de Cofopri Huancavelica.

## **3.7 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

### **3.7.1. Técnicas**

La recopilación de información implicó la selección de los instrumentos o método que se utilizó para la recolección de datos.

Las técnicas usadas en la presente investigación fueron:

#### **a. La Observación**

Proceso sistemático cognitivo por el cual se abstrae u obtiene información.

#### **b. La Encuesta**

Se utilizó el tipo de cuestionario cerrado dicotómica y de opción múltiple.

Estas encuestas fueron aplicadas a administrados que incoaron un procedimiento respecto al mejor derecho de posesión en Cofopri, periodo 2017-2018 en la región de Huancavelica.

### **3.7.2 Instrumentos**

El instrumento de recolección para (Cerda, 1991), es todo mecanismo que tienen la finalidad de obtener información certera y valida, en ese sentido, se aplica en toda investigación ya sea cuantitativa o cualitativa.

Para la investigación realizada se utilizará el cuestionario a fin de aplicar la encuesta.

### **3.8 Procedimiento de Recolección de Datos.**

Para Bernal T. la recopilación de información es un proceso en la que se da una serie de pasos. Por lo que, se presenta un esquema general que puede usarse para la recolección de los datos necesarios, para responder a los objetivos y para probar la hipótesis de la investigación, o ambos. Estos pasos son los siguientes:

- a) Tener claros los objetivos propuestos en la investigación y las variables de la hipótesis.
- b) Haber seleccionado la población o muestra objeto del estudio.
- c) Definir las técnicas de recolección de información (elaborarlas y validarlas)
- d) Recoger la información para luego procesarla para su respectiva descripción, análisis y discusión. (Torres, 2010)

El procedimiento que se seguirá para la recolección de los datos, según los indicadores correspondientes, fue lo siguiente:

- a) Inicio de la actividad investigativa.
- b) Será necesario encuestar a los administrados que incoaron un recurso impugnatorio ante la oficina zonal de Cofopri de la región de Huancavelica.
- c) Se elaborará los instrumentos de investigación, como el cuestionario teniendo en cuenta la tabla de variables, dimensiones e indicadores.
- d) Se distribuirá el cuestionario de preguntas a los administrados quienes incoaron un recurso impugnatorio en la oficina zonal de Cofopri de la región de Huancavelica.
- e) Por último, se elaborará un soporte virtual en el programa Excel para su posterior procesamiento de los datos en los programas estadísticos necesarios para la comprobación de las variables, conforme se muestra en los resultados y conforme se adjunta en los anexos.

### **3.9 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.**

El procesamiento y análisis de información, conlleva a revisar y analizar toda la información obtenida verificando que las encuestas realizadas estén debidamente llenas, o sea, que las interrogantes deberán estar debidamente contestadas y estas serán codificadas en un orden coherente, a fin de facilitar el entendimiento para la persona encuestada.

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.
- b) Para la base de datos ordenados se elaborará los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

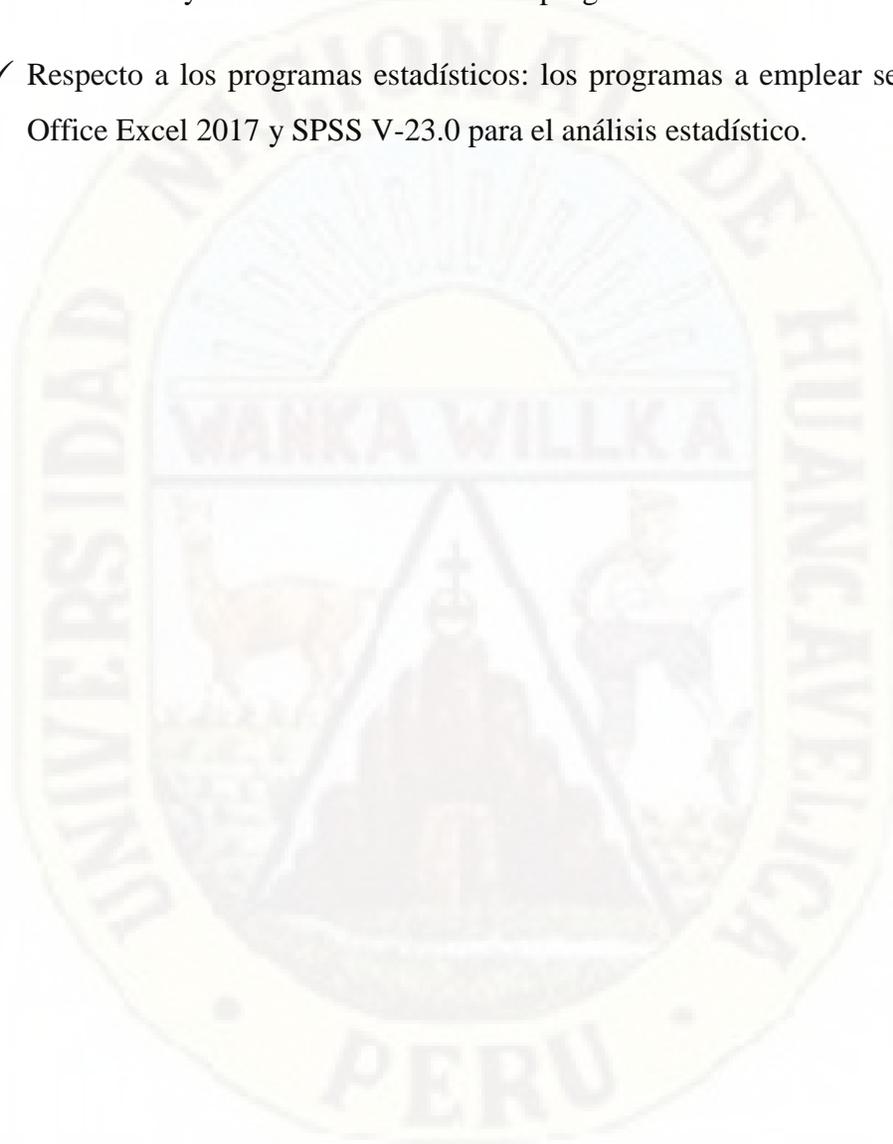
Plan de análisis de datos e interpretación de datos.

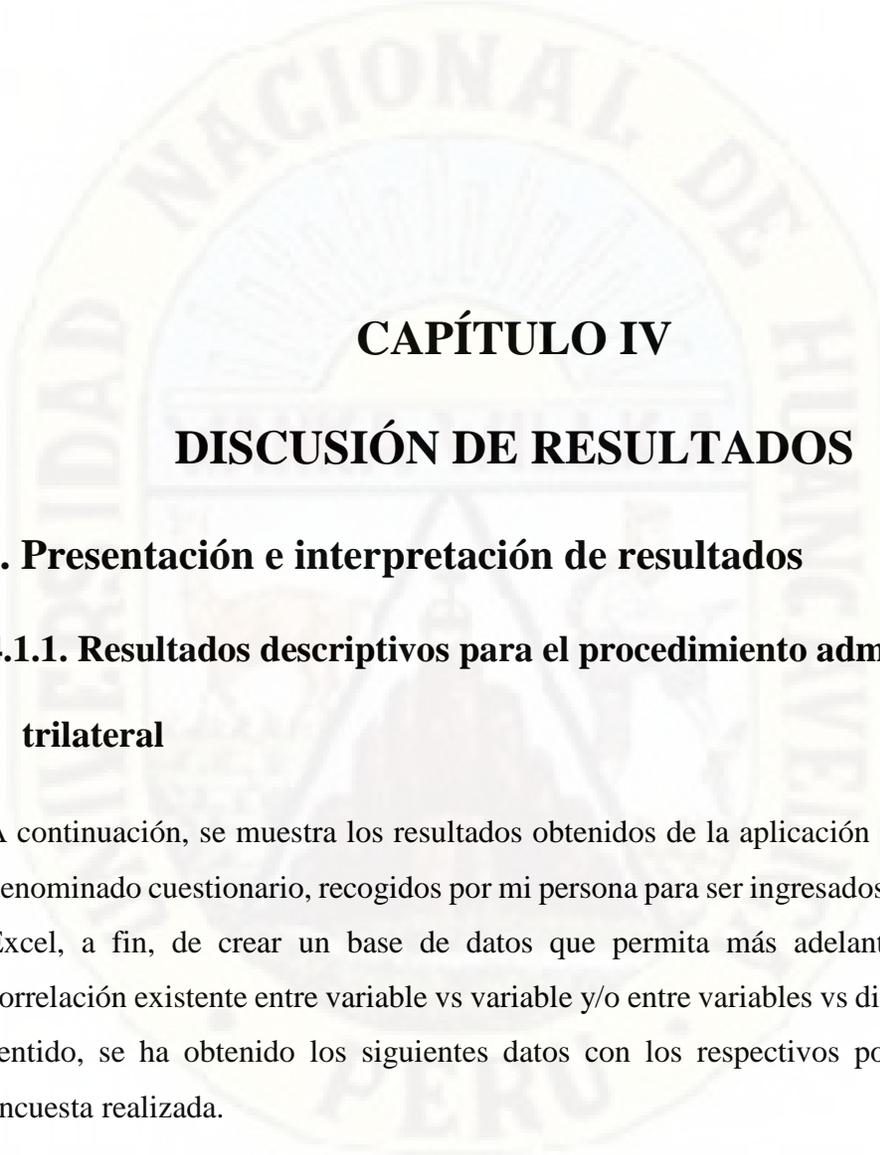
Se sigue el siguiente plan:

- a) Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes, obtenidos de la contrastación en el software estadístico necesario.
- b) Análisis de los cuadros estadísticos, el análisis de los datos corresponde a la fluctuación de una y otra variable contrastada, así como la de las dimensiones objeto de estudio.
- c) La interpretación de los datos que presentan los cuadros se da de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis a fin de reforzar la tesis planteada.

El procesamiento de datos, análisis e interpretación, se realizará mediante software SPSS V-23. Tomando en cuenta lo siguiente:

- ✓ Para elaborar la estadística descriptiva: se empleará en las tablas de frecuencia y diagramas de barras para la presentación de resultados obtenidos del análisis documental y su medición mediante los programas estadísticos necesarios.
- ✓ Respecto a los programas estadísticos: los programas a emplear serán: Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V-23.0 para el análisis estadístico.





## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación e interpretación de resultados**

##### **4.1.1. Resultados descriptivos para el procedimiento administrativo trilateral**

A continuación, se muestra los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento denominado cuestionario, recogidos por mi persona para ser ingresados en el programa Excel, a fin, de crear un base de datos que permita más adelante contrastar la correlación existente entre variable vs variable y/o entre variables vs dimensión; en ese sentido, se ha obtenido los siguientes datos con los respectivos porcentajes de la encuesta realizada.

En la Tabla 1 se muestra los resultados de la pregunta ¿sabe cuáles son los recursos impugnatorios que puede incoar en Cofopri?, Se aprecia que, de los encuestados, el 84% (42) respondieron que SI y el 16% (8) respondieron que NO.

¿Sabe cuáles son los recursos impugnatorios que puede incoar en Cofopri?

Tabla 1

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	8	16,0
Si	42	84,0
Total	50	100,0

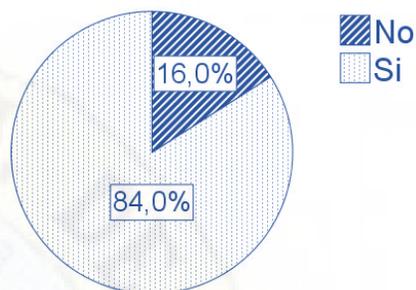


Figura 1

Fuente: Elaboración propia

A continuación, En la Tabla 2 se muestra los resultados obtenidos de la pregunta ¿Cofopri resolvió la admisibilidad de su recurso impugnatorio dentro de los tres días hábiles de presentado este? se aprecia que el 40% de los encuestados (20) de los casos tienen una respuesta negativa y el 60% de los encuestados (30) de los casos tienen respuestas positivas.

Tabla 2

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	20	40,0
Si	30	60,0
Total	50	100,0

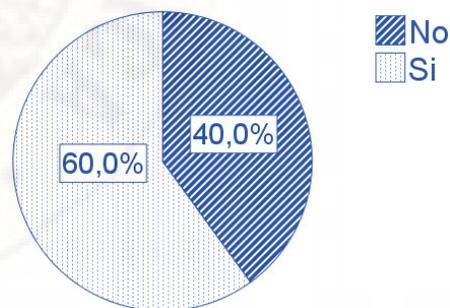


Figura 2

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se muestra la Tabla 3 en la cual se pueden observar los datos obtenidos a la pregunta realizada: ¿sabe que si Cofopri no se pronuncia sobre el objeto de su

medio impugnatorio puede aplicar el silencio administrativo negativo, con lo cual le permite concluir con el proceso y tener por denegado su pretensión? se aprecia que el 28% (14) de los casos tienen una respuesta negativa y el 72% (36) de los casos tienen una respuesta positiva.

¿Sabe que si Cofopri no se pronuncia sobre el objeto de su medio impugnatorio puede aplicar el silencio administrativo negativo, con lo cual le permite concluir con el proceso y tener por denegado su pretensión?

Tabla 3

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	14	28,0
Si	36	72,0
Total	50	100,0

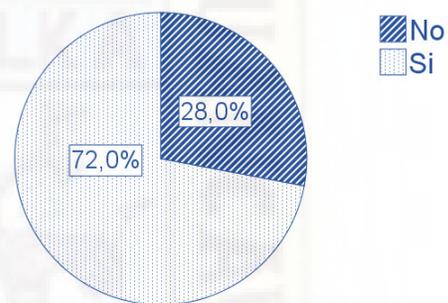


Figura 3

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 4 se muestra los resultados de la pregunta ¿sabe que el proceso administrativo trilateral que sigue en Cofopri es un proceso contencioso entre dos o más partes quienes se disputan la titularidad de un lote? se aprecia que el 88% (44) de los casos tienen una respuesta negativa y el 12% (6) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Sabe que el proceso administrativo trilateral que sigue en Cofopri es un proceso contencioso entre dos o más partes quienes se disputan la titularidad de un lote?

Tabla 4

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	44	88,0
Si	6	12,0
Total	50	100,0

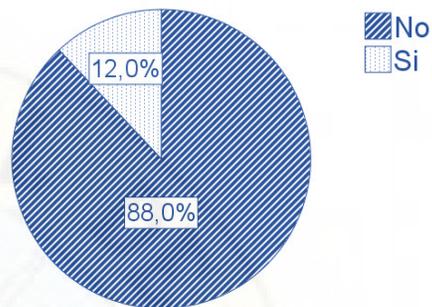


Figura 4

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 5 se muestra los resultados de la pregunta ¿considera que el servicio de mesa de partes de Cofopri brinda una adecuada orientación al usuario? se aprecia que el 78% (39) de los casos tienen una respuesta negativa y el 22% (11) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Considera que el servicio de mesa de partes de Cofopri brinda una adecuada orientación al usuario?

Tabla 5

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	39	78,0
Si	11	22,0
Total	50	100,0

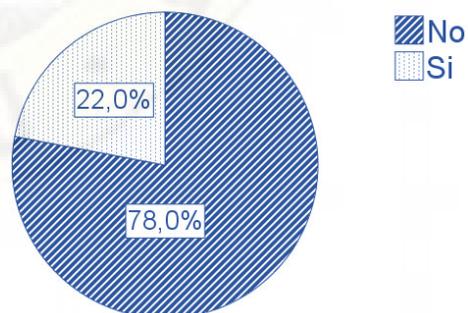


Figura 5

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 6 se muestra los resultados de la pregunta *¿sabe que existe un área exclusiva para la tramitación de los expedientes sobre litigio del lote?* se aprecia que el 48% (24) de los casos tienen una respuesta negativa y el 52% (26) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Sabe que existe un área exclusiva para la tramitación de los expedientes sobre litigio del lote?

Tabla 6

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	24	48,0
Si	26	52,0
Total	50	100,0

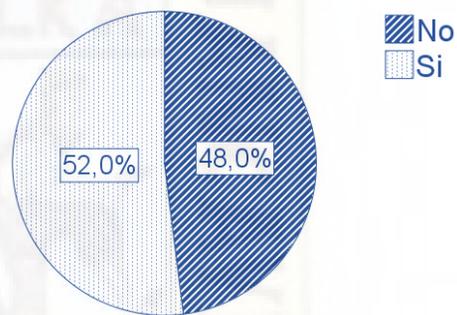


Figura 6

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 7 se muestra los resultados de la pregunta *¿Considera que el área de PAT de la Oficina Zonal de Cofopri debería contar con personal exclusivo para esta área?* se aprecia que el 28% (14) de los casos tienen una respuesta negativa y el 72% (36) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Considera que el área de PAT de la Oficina Zonal de Cofopri debería contar con personal exclusivo para esta área?

Tabla 7

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	14	28,0
Si	36	72,0
Total	50	100,0

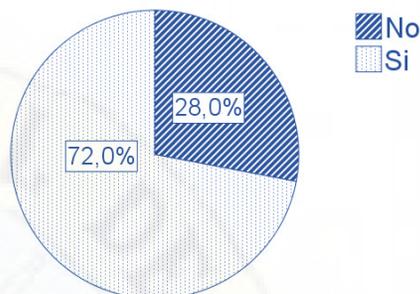


Figura 7

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 8 se muestra los resultados de la pregunta ¿Sabe que la Oficina Zonal de Cofopri Huancavelica no cuenta con logística suficiente para la programación de las inspecciones inopinadas a los lotes en litigio? se aprecia que el 56% (28) de los casos tienen una respuesta negativa y el 44% (22) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Sabe que la Oficina Zonal de Cofopri Huancavelica no cuenta con logística suficiente para la programación de las inspecciones inopinadas a los lotes en litigio?

Tabla 8

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	28	56,0
Si	22	44,0
Total	50	100,0

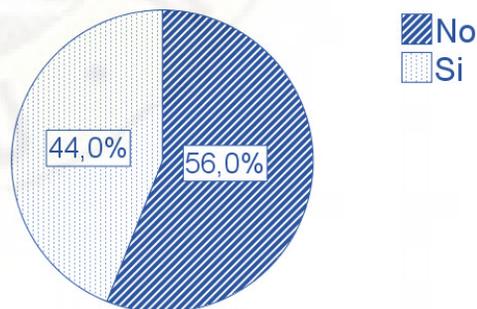


Figura 8

Fuente: Elaboración propia,

#### 4.1.2. Resultados descriptivos para la dilación indebida

En la Tabla 9 se muestra los resultados de la pregunta ¿Sabe que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es reconocido por nuestra carta magna? se aprecia que el 10% (5) de los casos tienen una respuesta negativa y el 90% (45) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Sabe que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es reconocido por nuestra carta magna?

Tabla 9

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	5	10,0
Si	45	90,0
Total	50	100,0

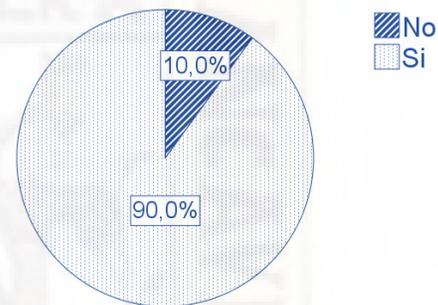


Figura 9

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 10 se muestra los resultados de la pregunta ¿Sabe que el D. S N° 039-2000-MTC, es la norma especial respecto al conocimiento y resolución de los recursos impugnatorios para Cofopri? se aprecia que el 36% (18) de los casos tienen una respuesta negativa y el 64% (32) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Sabe que el D. S N° 039-2000-MTC, es la norma especial respecto al conocimiento y resolución de los recursos impugnatorios para Cofopri?

Tabla 10

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	18	36,0
Si	32	64,0
Total	50	100,0

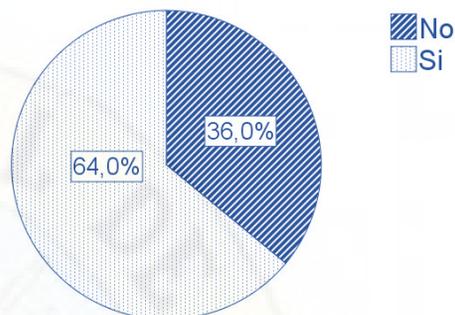


Figura 10

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 11 se muestra los resultados de la pregunta ¿Considera que las actuaciones de los funcionarios y/o servidores de Cofopri actúan con impulso y celeridad durante la tramitación de su expediente? se aprecia que el 44% (22) de los casos tienen una respuesta negativa y el 56% (28) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Considera que las actuaciones de los funcionarios y/o servidores de Cofopri actúan con impulso y celeridad durante la tramitación de su expediente?

Tabla 11

categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	22	44,0
Si	28	56,0
Total	50	100,0

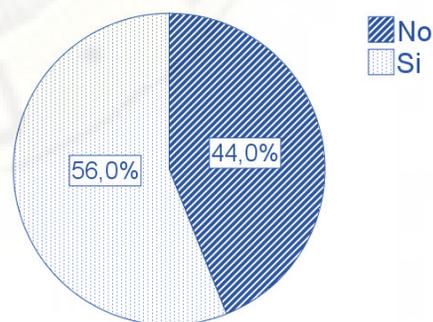


Figura 11

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12 se muestra los resultados de la pregunta ¿para la contestación de la reclamación Cofopri ha empleado el plazo de 5 días hábiles? se aprecia que el 64% (32) de los casos tienen una respuesta negativa y el 36% (18) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Para la contestación de la reclamación Cofopri ha empleado el plazo de 5 días hábiles?

Tabla 12

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	32	64,0
Si	18	36,0
Total	50	100,0

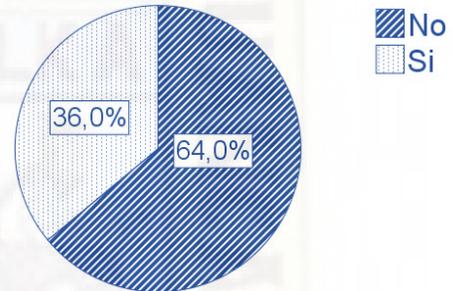


Figura 12

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13 se muestra los resultados de la pregunta ¿se ha realizado la inspección de oficio inopinada en su predio dentro de los treinta días hábiles de admitido el recurso impugnatorio? se aprecia que el 34% (17) de los casos tienen una respuesta negativa y el 66% (33) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Se ha realizado la inspección de oficio inopinada en su predio dentro de los treinta días hábiles de admitido el recurso impugnatorio?

Tabla 13

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	17	34,0
Si	33	66,0
Total	50	100,0

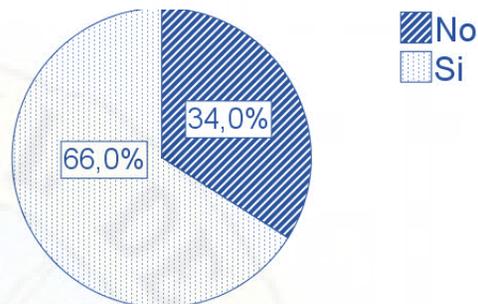


Figura 13

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 14 se muestra los resultados de la pregunta ¿El responsable de PAT de cofopri le ha invitado a conciliar su controversia con la otra parte del proceso? se aprecia que el 50% (25) de los casos tienen una respuesta negativa y el 50% (25) de los casos tienen respuestas positivas.

¿El responsable de PAT de cofopri le ha invitado a conciliar su controversia con la otra parte del proceso?

Tabla 14

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	25	50,0
Si	25	50,0
Total	50	100,0

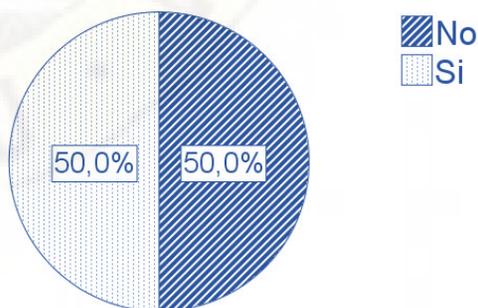


Figura 14

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 15 se muestra los resultados de la pregunta ¿se ha emitido la resolución final de su litigio dentro de los 55 días hábiles de admitido el recurso impugnatorio? se aprecia que el 8% (4) de los casos tienen una respuesta negativa y el 92% (46) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Se ha emitido la resolución final de su litigio dentro de los 55 días hábiles de admitido el recurso impugnatorio?

Tabla 15

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	4	8,0
Si	46	92,0
Total	50	100,0

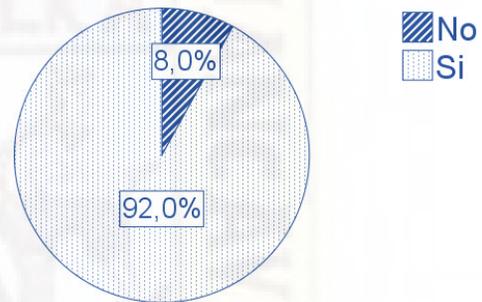


Figura 15

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 16 se muestra los resultados de la pregunta ¿Considera que su expediente administrativo lleva inconcluso por más de un año? se aprecia que el 16% (8) de los casos tienen una respuesta negativa y el 84% (42) de los casos tienen respuestas positivas.

¿Considera que su expediente administrativo lleva inconcluso por más de un año?

Tabla 16

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	8	16,0
Si	42	84,0
Total	50	100,0

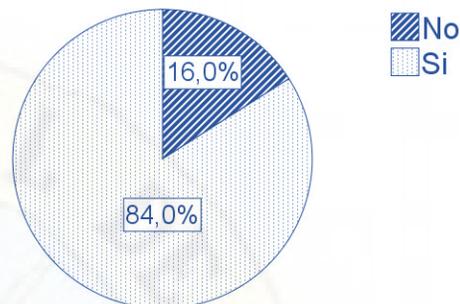


Figura 16

Fuente: Elaboración propia

### 4.1.3. Resultados inferenciales

#### a) Prueba de hipótesis general

- **Hipótesis nula (H0)**

No existe correlación entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

- **Hipótesis alterna (H1)**

Existe correlación entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

Habiendo planteado las hipótesis estadísticas corresponde la aplicación de la prueba de chi-cuadrado de Pearson, a fin de contrastar si las diferencias observadas entre las dos variables son atribuibles al azar. H0 = nos indica que sí hay independencia entre las variables; es decir, ( $p > 0,05$ ); mientras la H1 = nos indica que no hay independencia entre las variables; es decir, ( $p < 0,05$ ), o resulta

lo mismo decir que las variables son dependientes. Por lo tanto; tenemos la siguiente tabla cruzada respecto las variables procedimiento administrativo trilateral y dilación indebida:

Tabla 17

	DILACION INDEBIDA							Total
	3	4	5	6	7	8		
PAT SI Recuento	1	0	0	0	0	0	1	
Recuento esperado	,1	,2	,3	,3	,2	,0	1,0	
% del total	2,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,0%	
2 Recuento	2	3	0	0	0	0	5	
Recuento esperado	,3	1,0	1,3	1,4	,9	,1	5,0	
% del total	4,0%	6,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	10,0%	
3 Recuento	0	7	3	0	0	0	10	
Recuento esperado	,6	2,0	2,6	2,8	1,8	,2	10,0	
% del total	0,0%	14,0%	6,0%	0,0%	0,0%	0,0%	20,0%	
4 Recuento	0	0	9	1	1	0	11	
Recuento esperado	,7	2,2	2,9	3,1	2,0	,2	11,0	
% del total	0,0%	0,0%	18,0%	2,0%	2,0%	0,0%	22,0%	

5	Recuento	0	0	0	12	5	0	17
	Recuento esperado	1,0	3,4	4,4	4,8	3,1	,3	17,0
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	24,0%	10,0%	0,0%	34,0%
6	Recuento	0	0	1	1	1	0	3
	Recuento esperado	,2	,6	,8	,8	,5	,1	3,0
	% del total	0,0%	0,0%	2,0%	2,0%	2,0%	0,0%	6,0%
7	Recuento	0	0	0	0	2	1	3
	Recuento esperado	,2	,6	,8	,8	,5	,1	3,0
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	4,0%	2,0%	6,0%
Total	Recuento	3	10	13	14	9	1	50
	Recuento esperado	3,0	10,0	13,0	14,0	9,0	1,0	50,0
	% del total	6,0%	20,0%	26,0%	28,0%	18,0%	2,0%	100,0%

Fuente: Software estadístico.

Habiendo aplicado la prueba chi cuadrado de Pearson a ambas variables se ha obtenido el valor de significación asintótica igual a ,000, conforme se aprecia la tabla 18; y verificando que esta es menor a ,005 se infiere que existe dependencia entre las variables; en consecuencia, la H0 para la investigación realizada no puede aplicarse.

Tabla 18

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	112,933 <sup>a</sup>	30	<b>,000</b>
Razón de verosimilitud	95,268	30	,000
Asociación lineal por lineal	37,466	1	,000
N de casos válidos	50		

Fuente: Software estadístico.

Considerando que las respuestas obtenidas con el instrumento son dicotómicas, procedemos a calcular las correlaciones para lo cual usamos la estadística Rho de Spearman (pues las respuestas son dicotómicas), al aplicar la fórmula a los datos obtenidos en ambas variables se obtiene el resultado el siguiente:

Tabla 19

		PAT DILACION INDEBIDA	
Rho de Spearman	PAT	Coficiente de correlación	<b>,878**</b>
		Sig. (bilateral)	,000
		N	50
	DILACION INDEBIDA	Coficiente de correlación	<b>,878**</b>
			1,000

Sig. (bilateral)	,000	.
N	50	50

Fuente: Software estadístico.

Asimismo, en la Figura 17 se observa el diagrama de dispersión de las puntuaciones para las dos variables.

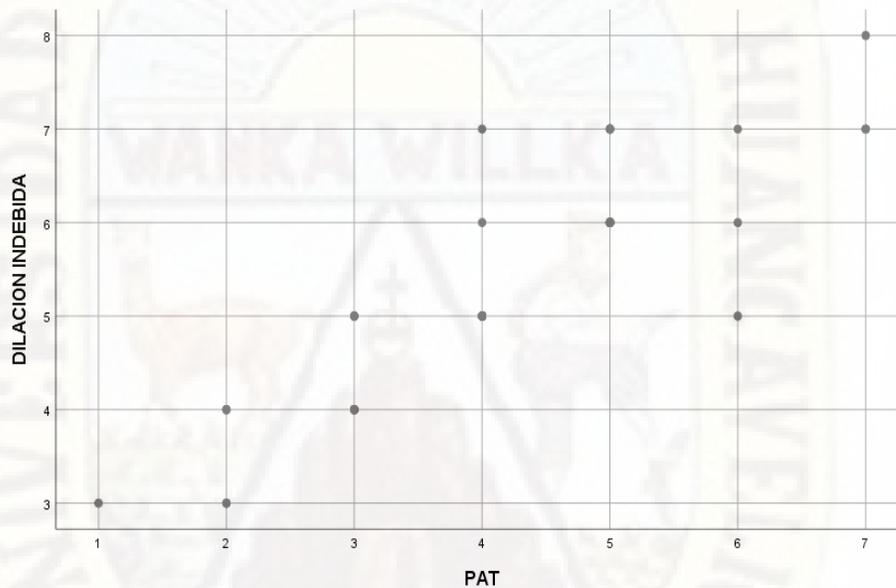


Figura 17

Fuente: Software estadístico.

A fin de contrastar el coeficiente obtenido para confirmar su correlación se tiene el siguiente cuadro el cual servirá para interpretar la magnitud de las correlaciones entre variable versus variable y variable versus dimensión; esto nos permitirá realizar la prueba a las hipótesis estadísticas planteadas para cada caso, y así, comprobar si las hipótesis estadísticas planteadas se aplican o no se puede aplicar al caso investigado.

Tabla 20

-1.00	=	<i>correlación negativa perfecta.</i>
-0.90	=	Correlación negativa muy fuerte.
-0.75	=	Correlación negativa considerable.
-0.50	=	Correlación negativa media.
-0.25	=	Correlación negativa débil.
-0.10	=	Correlación negativa muy débil.
0.00	=	No existe correlación alguna entre las variables.
+0.10	=	Correlación positiva muy débil.
+0.25	=	Correlación positiva débil.
+0.50	=	Correlación positiva media.
+0.75	=	Correlación positiva considerable.
+0.90	=	Correlación positiva muy fuerte.
+1.00	=	<i>Correlación positiva perfecta</i>

Fuente: (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

A fin de interpretar el coeficiente de correlación usamos la escala de la Tabla 20, en el cual podemos notar que la correlación vinculada a 0,878 se interpreta como una correlación positiva considerable, es decir existe una relación directa entre las variables Procedimiento administrativo trilateral y dilación indebida.

De la misma manera utilizaremos la fórmula y la aplicamos nuevamente para determinar las correlaciones de las variantes que componen las hipótesis específicas.

#### **b) Prueba de la primera hipótesis específica**

- **Hipótesis nula**

No existe correlación entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

- **Hipótesis alterna**

Existe correlación entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018,

Tabla 21

		DERECHO FUNDAMENTAL	
		PAT	
Rho de Spearman	PAT	1,000	,634**
	Coefficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	50	50
	DERECHO FUNDAMENTAL	,634**	1,000
	Coefficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	50	50

Fuente: Software estadístico.

Para interpretar el coeficiente de correlación para las variables Procedimiento administrativo trilateral y derecho fundamental, usamos la escala de la Tabla 20, podemos notar que la correlación obtenida es de 0,634 la cual se interpreta como una correlación positiva media, es decir existe una relación directa entre ambas variables.

**c) Prueba de la segunda hipótesis específica**

- **Hipótesis nula**

No existe correlación entre el debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

- **Hipótesis alterna**

Existe correlación entre el debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

Tabla 22

			PAT	DEBIDO PROCESO
Rho de Spearman	PAT	Coefficiente de correlación	1,000	<b>,463**</b>
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	50	50
	DEBIDO PROCESO	Coefficiente de correlación	,463**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	50	50

Fuente: software estadístico.

Para interpretar el coeficiente de correlación para las variables Procedimiento administrativo trilateral y debido proceso, usamos la escala de la Tabla 20, podemos notar que la correlación obtenida es de 0,463 la cual se interpreta como una correlación positiva débil, es decir existe una relación directa entre ambas variables.

#### d) Prueba de la tercera hipótesis específica

- **Hipótesis nula**

No existe correlación entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

- **Hipótesis alterna**

Existe correlación entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.

Tabla 23

		CONTROL PAT DE PLAZOS	
Rho de Spearman	PAT	Coefficiente de correlación	1,000 <b>,314*</b>
		Sig. (bilateral)	.      ,027
		N	50      50

CONTROL DE PLAZOS	Coefficiente de correlación	,314*	1,000
	Sig. (bilateral)	,027	.
	N	50	50

Fuente: Software estadístico.

Para interpretar el coeficiente de correlación para las variables Procedimiento administrativo trilateral y control de plazo, usamos la escala de la Tabla 20, podemos notar que la correlación obtenida es de 0,314 la cual se interpreta como una correlación positiva débil, es decir existe una relación directa entre ambas variables.

## 4.2. Discusión de resultados.

Se ha evidenciado con la obtención de los resultados que existen correlación entre las dos variables en estudio, es decir, entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral se ha obtenido el coeficiente de 0,878 el cual habiendo sido contrastado con la tabla ofrecida (tabla 20) se considera que es positiva y significativa; en consecuencia, debe interpretarse como una correlación considerable;

De la misma manera he determinado que la correlación entre las variables derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral el coeficiente obtenido es de 0,634 que se interpreta como una correlación positiva media; de la igual manera se ha encontrado una correlación entre las variables debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral obteniendo el coeficiente de 0,463 que debe interpretarse como correlación media. Por ultimo; se ha encontrado la correlación para la variable control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral el cual es 0,314 la cual se interpreta

como una correlación positiva débil, afirmando que existe correlación positiva y significativa entre las variables en estudio.

En consecuencia, se ha obtenido evidencia suficiente que genera convicción para el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente investigación.



## Conclusiones

1. Se ha evidenciado de manera empírica a través del procesamiento de datos ofrecidos por la validación del instrumento y su contrastación en el software estadístico que, existe correlación entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica; la intensidad de la relación es de 0,878 que se interpreta como una correlación positiva considerable entre las variables.
2. Se ha encontrado evidencia de la existencia de correlación entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, región Huancavelica, la intensidad de la relación es de 0,634 que se interpreta como una correlación positiva media entre las variables.
3. Se ha encontrado evidencia de la existencia de correlación entre el debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, región Huancavelica, según la regularización de la normativa, la intensidad de la relación es de 0,463 que se interpreta como una correlación positiva débil entre las variables.
4. Se ha encontrado evidencia de la existencia de correlación entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, región Huancavelica, según la regularización de la normativa, la intensidad de la relación es de 0,314 que se interpreta como una correlación positiva débil entre las variables.

## Recomendaciones

1. Habiendo demostrado la existencia de dependencia entre las variables objeto de estudio, se ha comprobado el retraso injustificado e ilegal en las actuaciones de los funcionarios y/o servidores públicos del Organismo de la formalización de la propiedad informal, se sugiere que el personal destinado al área PAT, sea exclusivo para dicho fin, y reduzca la sobrecarga de expedientes en trámite.
2. Se recomienda que la Oficina Zonal de Cofopri gestione recursos logísticos necesarios para realización de las inspecciones inopinada de oficio, debido a que nuestra región tiene una geografía accidentada lo cual impide la programación de estas inspecciones de manera periódica.
3. Se recomienda al Organismo de la formalización de la propiedad informal actualizar su portal institucional respecto al acceso de información de la normativa legal, y la realización periódica de campañas de información respecto al proceso administrativo trilateral que conoce y resuelve cofopri y demás funciones y objetivos de la institución.
4. Se recomienda a los administrados brindar la información necesaria que requiere cofopri mediante sus diligencias, debido a que, atendiendo de manera oportuna estos requerimientos se puede dar celeridad a sus trámites.
5. Se recomienda a los administrados informarse respecto al silencio administrativo, y la aplicación en su litigio, a fin de concluir su proceso en sede administrativa y su causa pueda ser revisada en instancia judicial; debido a que se han presentado casos en las cuales las partes se arrojan mejor derecho de propiedad sobre un predio ofreciendo títulos que acreditan dicho derecho, en este caso las facultades de cofopri solo le permiten pronunciarse respecto al mejor derecho de posesión mas no pronunciarse sobre el mejor derecho de propiedad competencia únicamente de los juzgados especializados, es así, que, ante la presentación de títulos que acrediten propiedad a las partes, el Organismo de titulación del propiedad informal queda de brazos cruzados ante esa eventualidad.

## Bibliografía

Álvarez. (2014). DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS.

Pamplona, España.

AMADOR, Q. C. (2018). *Incidencias en la aplicación del Art. 65° de la ley N° 30230 en los procesos de recuperación extrajudicial de los bienes inmuebles de la municipalidad provincial de huanuco (Tesis de Licenciatura, Universidad De Huanuco)*. Repositorio Institucional.

ANDRES, Q. L. (2019). *Fundamentos que Sustentan La Via procedimental del proceso de mejor derecho de posesion (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional De Trujillo)*. Repositorio Intitucional.

Apolín. (2007). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Arenas Mendoza, H. A. (2011). RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO: LAS DILACIONES INDEBIDAS PROCEDIMENTALES. Salamanca, España.

Avendaño. (1990). Derecho reales. 2ª ed. Lima: PUCP.

Avendaño. (2013). Comentarios al código civil. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

BALAREZO REYES, E. J. (2015). (2015) “La Defensa posesoria. Reflexiones jurídicas sobre el artículo 920 del código civil, antes y después de la ley 30230.

*Actualidad Civil - Instituto Pacifico.*

Bautista. (2006). Derechos reales. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

BAUTISTA TOMÁ, P. (2006). *Derechos reales*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

BAUTISTA TOMA, P. (2006). *Derechos Reales*:. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

- Cabezas. (2014). *LOS LÍMITES TEMPORALES EN EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. Santiago de Chile.
- CARRASCO, S. (2006). *metodología de la investigación científica*. lima: san marcos.
- Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigación*. Bogotá, Colombia: El Búho.
- CORONADO, C. A. (2017). “Mecanismos de tutela de la propiedad: entre la reivindicación y el mejor derecho de propiedad”. *Actualidad Civil - instituto pacífico*.
- Cortés, M. (1999). *La posesión*. 4ª ed. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis.
- CRUZ, E. R. (1996). *Tratado De Derechos Reales (Exposición Y Critica Al Sistema Universal Dominante)*. Lima: Editorial Rodas, Primera Edición, Tomo I.
- CUADROS VILLANUEVA, C. (1995). *Derechos Reales*. Lima: Cultural del Cuzco. .
- DANOS ORDÓÑEZ, J. (2001). *Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Ara Editores.
- Díaz, S. C. (Abril de 2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos .
- EDUARDO, D. C. (2019). *La Regla Del Ocupante Precario E Ilegítimo, efectos sobre la carga procesal y la defensa de la posesión (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo)*. Repositorio Institucional.
- ELIZABETH, R. R. (2018). *Consecuencias de la Modificación del Artículo 920 del Código Civil Respecto de la Ampliación del Plazo de la Defensa Posesoria Extrajudicial, de la Inclusión del Término Ocupante Precario a la Luz del IV Pleno Casatorio Civil y del Término Edificación Ter*. Repositorio Institucional.

EUGENIO, R. C. (2007). *Tratado De Derechos Reales*. Lima : Tomo I. Editorial

Rodhas.

FORT, N. C. (28 de junio de 2018). Los problemas de la defensa posesoria extrajudicial.

(L. P. Derecho, Entrevistador)

FUENTESECA, C. (2013). *La Posesión Inmediata*. Lima: Ediciones Legale.

GAJUSOL GARCIA, N. J. (2018). “*Análisis De Las Normas Que Regulan Los*

*Procesos De Desalojo En El Perú Y La Propuesta Legislativa Que Establece La*

*Defensa Posesoria Extrajudicial En Materia De Arrendamiento*” (Tesis De

*Licenciatura, Universidad catolica Santo Toribio De Mogrovejo*). Repositorio

Institucional.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y Tomás-Ramón FERNÁNDEZ. (2001). Curso de

Derecho Administrativo. Volumen II. Madrid: Editorial Civitas.

Geortari, E. d. (1981). El método de las ciencias. Nociones preliminares. México:

Grijalbo.

Gimeno. (1988). Madrid, España: Tecnos.

Gimeno. (1998). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Madrid: Tecnos.

Gómez. (2006.). “El silencio y la inactividad de la Administración”. *El silencio*

*Administrativo. Urbanismo y medio ambiente.*, 104.

Gonzáles. (2007). Derecho civil patrimonial. Lima, Perú: Palestra.

Gonzales. (2017). CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD EN EL

EXPEDIENTE N° 00656-2005-00801-JR-CI-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE CAÑETE – CAÑETE 2017. Cañete, Perú.

GONZALES LINARES, N. (2017). *Derecho civil patrimonial*. Lima: Palestra.

GONZÁLES, B. G. (2014). *La posesión precaria*. Jurista editores. Segunda edición.

GONZALEZ NAVARRO, F. (1967). Estudio Preliminar. En: Procedimientos  
Administrativos Especiales. Volumen I. Escuela Nacional de Administración  
Pública. Madrid.

GONZALEZ NAVARRO, F. (1981). Procedimiento Administrativo Común,  
Procedimientos Triangulares y Procedimientos Complejos. Granada, España:  
Servicio Central de Publicaciones de la Presidencia de Gobierno.

GROSSI, P. (2015). "La Propiedad Y Las Propiedades Hoy". *Actualidad Civil - Instituto  
Pacífico*.

hermanos lozano. (2007). *como elaborar el proyecto de investigacion cientifica*.

Hernandez. (2006). *Metodologia de la investigacion. Metodologia de la investigacion  
cientifica*. Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana.

HERNANDEZ ROBERTO y otros. (2008). *metodologia de la investigacion*. mexico:  
mc.graw hill mexico.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*.  
México: McGraw Hill.

Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F. McGRAW-HILL:  
McGRAW-HILL.

- Hurtado, Garrido y Toro. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas: CEC, S.A.
- Ihering, R. V. (1926). *La voluntad en la posesión*". Madrid: Editorial Reus.
- JALLURANA AÑAMURO, R. B. (2015). *Defensa Posesoría Extrajudicial ¿El artículo 920°, 921° del C.C. y el artículo 603° del C. P. C. es suficiente?* En Studium LEGIS.
- JIMENEZ VARGAS MACHUCA, R. (2015). *!Defiéndase usted mismo! La autotutela posesoria luego de la modificación del artículo 920 del Código Civil. Actualidad Civil - Instituto Pacifico.*
- Lama, M. H. (2008). *El Título Posesorio en el Derecho Civil Peruano*. Lima: Revista oficial del Poder Judicial.
- León. (2005). *El proceso de usucapión*. 3ª ed. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- MARIANI DE VIDAL, M. (2000). *Curso De Derechos Reale*. Buenos Aires: Zavalia Editor,.
- MARTÍN MATEO, R. (1992). *Manual de Derecho Administrativo*. Decimocuarta edición. Madrid: Editorial Trivium S.A.
- Mejía. (2017). *LA OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - 2015*. Huánuco, Perú.
- MEJORADA C., M. (2005). *La Posesión en el Código Civil Peruano*. Derecho & Sociedad Asociación.

- MONGUE, C. Z. (2015). “mecanismos de recuperación extrajudicial de predios estatales y prueba de la posesión cualificada para usucapir sobre bienes de dominio privado del estado”. *Actualidad Civil - Instituto Pacifico*.
- Moron. (2001). Los procedimientos trilaterales. Lima: Ara Editores.
- Navarro, F. (2011). Diseño de Investigación. España: Palmero Ediciones.
- Nerio, G. L. (2007). El Derecho Civil Patrimonial. Lima: Editorial Palestra editores SAC.
- Ordoñez. (2011). EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS ORGANISMOS REGULADORES. Lima, Perú.
- Osorio, M. (1997). Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Oubiña. (2015). Dilaciones indebidas. Madrid.
- PACHECO, S. Q. (2020). “Denuncias penales por usurpación y protección de la propiedad inmueble estatal Tacna- 2015” (Tesis De Licenciatura, Universidad Privada De Tacna). Repositorio Institucional.
- Palacios. (2008). El ocupante precario. 2ª ed. Lima: Jurista Editores.
- Papaño. (2004). Derechos reales. Tomo I, 2ª ed. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Parada, R. (2010). Derecho administrativo. tomo i - Parte General, decimoctava edición. Madrid: Marcial Pons.
- Pastor. (2002). El plazo razonable en el proceso del estado de derecho. Una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones. Buenos Aires: Ad-Hoc.

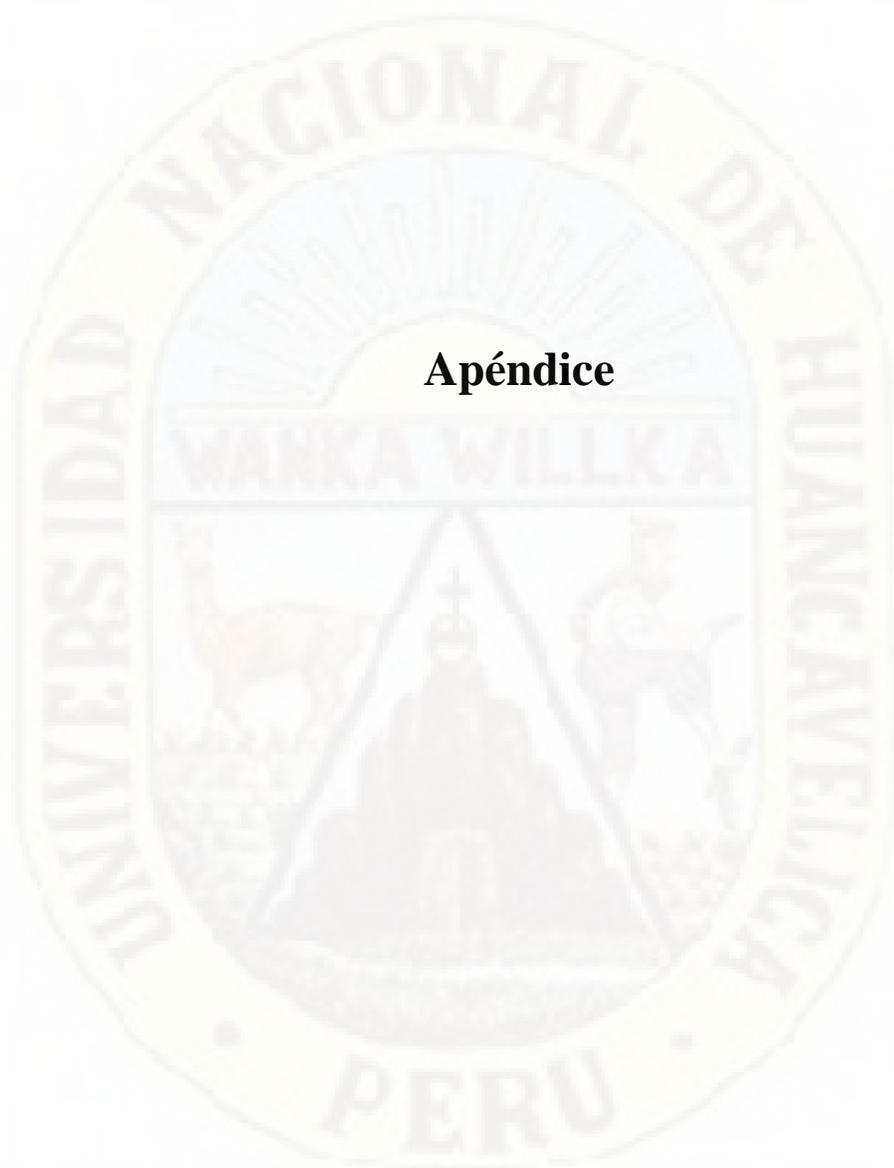
- POZO SÁNCHEZ, L. E. (2015). “Defensa Extrajudicial de la posesión por parte del Estado”. *Actualidad civil - Instituto Pacífico*.
- ROBLES, B. M. (17 de abril de 2016). *Leyenderecho.com*. Obtenido de <https://leyenderecho.com/2016/04/17/la-posesion-y-su-proteccion-defensas-posesorias/>
- ROMEL, M. E. (2017). “*Incidencia De La Invasión De Terrenos En La Recuperación Extrajudicial Y La Constancia De Posesión En La Municipalidad De Ventanilla (Tesis De Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo)*”. Repositorio Institucional.
- RUBIO, M. (2009). *EL SISTEMA JURIDICO*. LIMA: FONDO EDITORIAL DE La Pontificia Univercidad La Catolica Del Peru.
- SATURNINO, G. C. (2018). *Ideoneidad De La Defensa Posesoria Extrajudicial (Tesis De Licenciatura, Universidad Nacional Federico Villareal)*. Repositorio Institucional.
- T., c. b. (2000). *metodologia de la investigacion para administracion y economia*. NOMOS S.A.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa Noriega Editores.
- Tamayo., T. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa S.A.
- DEC. V.
- Torres, B. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
- VALENCIA ZEA, A. (1983). *La Posesión*. . Bogota: Edit. Temis 3ª. Edición.
- Vásquez. (2007). *Los derechos reales*. Lima: Editorial Rodhas.

Vasquez, A. (2007). Los derechos reales. Lima: Editorial Rodhas.

VÁSQUEZ, A. T. (2018). “Posesión Precaria” . *Actualidad Civil, Instituto Pacifico*.

Velásquez. (2004). Bienes. 9ª ed. Bogotá: Editorial Temis.





## Apéndice

## Matriz de consistencia

TÍTULO: DILACION INDEBIDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRILATERAL RESPECTO AL MEJOR DERECHO DE POSESION INCOADOS ANTE COFOPRI DURANTE LOS AÑOS 2017 – 2018, REGION HUANCAMELICA.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar la relación entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>H1: Si, existe relación significativa y positiva entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.</li> <li>H0: No, existe relación significativa y positiva entre la dilación indebida y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante</li> </ul>	<p><b>X:</b></p> <p>Procedimiento administrativo trilateral</p> <p><b>Y:</b></p> <p>Dilación indebida</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>La presente investigación es de tipo <i>BÁSICA</i>.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>La investigación se ha realizará en un nivel <i>EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO</i></p>	<p><b>POBLACIÓN:</b></p> <p>La población estará constituida por 50 administrados que presentaron sus expedientes sobre mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante el periodo 2017-2018.</p>

		COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.		Y CORRELACION AL.	<b>MUESTRA:</b>  Se trabajará con la totalidad de administrados establecidos en la población, que incoaron un recurso impugnatorio sobre mejor derecho de posesión ante COFOPRI periodo 2017-2018.
<b>ESPECIFICOS</b>  a) ¿Cuál es la relación entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?  b) ¿Cuál es la relación entre el debido proceso y el procedimiento administrativo	<b>ESPECIFICOS</b>  a) Determinar si existe relación entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.  b) Determinar si existe relación entre el debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante	<b>ESPECIFICOS</b>  a) Existe relación significativa y positiva entre el derecho fundamental y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.  b) Existe relación significativa y positiva entre el debido proceso y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante		<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> El método de investigación es <i>CIENTÍFICO ANALÍTICO – JURÍDICO</i> , DESCRIPTIVO Y ESTADÍSTICO.  <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> El diseño de la presente investigación está bajo un diseño <i>NO</i>	<b>MUESTREO:</b>

<p>trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?</p> <p>c) ¿Cuál es la relación entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica?</p>	<p>COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.</p> <p>c) Determinar si existe relación entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.</p>	<p>años 2017 – 2018, Región Huancavelica.</p> <p>c) Existe relación significativa y positiva entre el control de plazos y el procedimiento administrativo trilateral respecto al mejor derecho de posesión incoados ante COFOPRI durante los años 2017 – 2018, Región Huancavelica.</p>		<p><i>EXPERIMENTAL DE TIPO TRANSVERSAL.</i></p>	<p>Estará constituido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 50 administrados que incoaron un recurso impugnatorio sobre mejor derecho de posesión ante COFOPRI durante el periodo 2017 - 2018.</li> </ul>
--	--	---	--	---	--

## Matriz de operacionalización de variables

TÍTULO: DILACION INDEBIDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRILATERAL RESPECTO AL MEJOR DERECHO DE POSESION INCOADOS ANTE COFOPRI DURANTE LOS AÑOS 2017 – 2018, REGION HUANCVELICA.

VARIABLE	DEFINICION N CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	UNIDAD DE MEDIDA
Procedimiento Administrativo Trilateral	es el procedimiento administrativo especial de la administración pública de carácter contencioso seguido entre dos o más administrados	el PAT se operacionaliza mediante la aplicación del cuestionario integrado por 16 items	procedimiento administrativo especial       contencioso	presentación de recursos impugnatorios  admisibilidad del recurso impugnatorio Silencio administrativo negativo  el recurso impugnatorio es sobre un conflicto de intereses  Cofopri: carácter funcional  - Mesa de partes - Área de PAT	0 – NO  1 – SI

	ante un órgano administrativo		Administración Pública - órgano administrativo	Personal: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personal exclusivo para el área de PAT de la oficina zonal de Cofopri.</li> <li>- Modalidad contractual del personal del área de PAT de la O.Z de Cofopri Huancavelica. (indeterminado – temporal)</li> </ul>	
				Logística <ul style="list-style-type: none"> <li>- Logística necesaria para la programación de inspecciones de oficio.</li> </ul>	
Dilación indebida	es un principio fundamental el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, por lo que no debe de haber eficacia para	La dilación indebida se operacionaliza mediante la vulneración de los derechos del administrado, resultado de la	principio fundamental	Respeto a la Carta Magna  T.U.O de ley N° 27444  Decreto Supremo N° 039-2000-MTC	0 – NO  1 – SI

<p>prorrogar o aplazar, en especial un trámite administrativo de manera injusta e ilegal, mediante la dilación indebida los derechos legales que una persona (natural o jurídica) posee dentro de un proceso judicial o administrativo no se sujetan a un resultado justo y equitativo.</p>	<p>inobservancia en los plazos de parte de los funcionarios de Cofopri responsables del conocimiento y resolución de los recursos impugnatorios.</p>	Debido proceso	Principio de legalidad	
			Principio de impulso de oficio	
			Principio de celeridad	
			Contestación de la reclamación	
			Inspección de oficio	
			Conciliación	
			Resolución final	
		aplazar o prorrogar un trámite administrativo injusta e ilegal	Demora injustificada en las actuaciones procedimentales	

## Base De Datos

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRILATERAL										DILACION INDEBIDA							
1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1
2	1	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1
3	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1
4	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1
5	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1
6	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1
7	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1
8	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1
9	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
10	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	1
11	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1
12	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1

13	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1
14	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1
15	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0
16	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1
17	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1
18	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	1	0
19	1	1	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1
20	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0
21	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1
22	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1
23	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1
24	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1
25	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	1	1
26	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1
27	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1

28	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0
29	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1
30	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1
31	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	1
32	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1
33	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1
34	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1
35	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0
36	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1
37	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1
38	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
39	1	0	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	1
40	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1
41	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
42	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0

43 0 1 1 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 0 1 1  
44 1 0 1 0 0 0 1 0 1 0 0 0 1 1 1 1  
45 1 1 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1  
46 1 1 0 0 0 0 0 0 1 0 0 0 0 1 1 1  
47 1 0 1 0 0 1 1 1 1 1 1 1 0 1 1 1  
48 0 1 1 0 0 0 1 0 1 1 0 1 0 0 1 1  
49 1 0 1 0 1 0 0 1 1 1 1 0 1 0 1 0  
50 1 1 0 0 0 1 1 0 1 1 1 1 1 0 1 0

---

## Cuestionario:

N	PREGUNTA	SI	NO
<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRILATERAL (PAT)</b>			
1	¿Sabe cuáles son los recursos impugnatorios que puede incoar en Cofopri?		
2	¿Cofopri resolvió la admisibilidad de su recurso impugnatorio dentro de los tres días de presentado este?		
3	¿Sabe que si Cofopri no se pronuncia sobre el objeto de su medio impugnatorio puede aplicar el silencio administrativo negativo, con lo cual le permite concluir con el proceso y tener por denegado su pretensión?		
4	¿Sabe que el proceso administrativo trilateral que sigue en Cofopri es un proceso contencioso entre dos o más partes quienes se disputan la titularidad de un lote?		
5	¿Considera que el servicio de mesa de partes de Cofopri brinda una adecuada orientación al usuario?		
6	¿Sabe que existe un área exclusiva para la tramitación de los expedientes sobre litigio del lote?		
7	¿Considera que el área de PAT de la Oficina Zonal de Cofopri debería contar con personal exclusivo para esta área?		
8	¿Sabe que la Oficina Zonal de Cofopri Huancavelica no cuenta con logística suficiente para la programación de las inspecciones inopinadas a los lotes en litigio?		

<b>DILACION INDEBIDA</b>			
9	¿Sabe que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es reconocido por nuestra carta magna?		
10	¿Sabe que el D. S N° 039-2000-MTC, es la norma especial respecto al conocimiento y resolución de los recursos impugnatorios para Cofopri ?		
11	¿Considera que las actuaciones de los funcionarios y/o servidores de Cofopri actúan con impulso y celeridad durante la tramitación de su expediente?		
12	¿Para la contestación de la reclamación Cofopri ha empleado el plazo de 5 días hábiles?		
13	¿Se ha realizado la inspección de oficio inopinada en su predio dentro de los treinta días hábiles de admitido el recurso impugnatorio?		
14	¿El responsable de PAT de cofopri le ha invitado a conciliar su controversia con la otra parte del proceso?		
15	¿Se ha emitido la resolución final de su litigio dentro de los 55 días hábiles de admitido el recurso impugnatorio?		
16	¿Considera que su expediente administrativo lleva inconcluso por más de un año?		